**ACTA DE LA NOVENA SESION ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ FARIAS, JALISCO.** **- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**Siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos del día 28 veintiocho de junio del año 2019 dos mil diecinueve, previamente convocados y en aras de autonomía Municipal estipulada en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran reunidos en el Recinto Oficial, los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, con el objeto de celebrar la Novena Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para lo cual la C. Dra**. Ariana Barajas Gálvez, Presidente Municipal Constitucional,** solicita a la Secretario del Ayuntamiento, dé cuenta de la asistencia de los miembros del Cuerpo Edilicio, reunidos en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal, encontrándose presentes los siguientes: Dra. **ARIANA BARAJAS GÁLVEZ**, Presidente Municipal Constitucional, los C.C. Regidores**, CARLOS GUZMAN GUTIERREZ, MARÍA DE LA LUZ GASPAR CASAS, MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO PEDRO JIMÉNEZ CANDELARIO, GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, VARINIA CECILIA CÁRDENAS RAMÍREZ, ANA GABRIELA LÓPEZ LUISJUAN, JUAN MANUEL GUZMÁN VALERIANO, JOSE JESÚS GARCÍA ELIZALDE** así como la **LIC.** **JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ**, Síndico Municipal y por último el **ABOGADO JOSUÉ ULISES SOLANO JOAQUÍN** en su carácter de Secretario General de Ayuntamiento, constituido por lo tanto el H. Cuerpo Edilicio del Ayuntamiento de la Administración Municipal 2018-2021, se declara abierta esta Novena Sesión Ordinaria correspondiente al día veintiocho de junio del dos mil diecinueve y válidos los acuerdos que en ella se tomen. Se propone para regirla el siguiente: **- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - ORDEN DEL DIA** **- - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - *PRIMERO.-***Lista de asistencia y declaración de Quórum Legal para Sesionar.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**SEGUNDO.-** Lectura y aprobación del orden del día.- - - - - - - - - - - - - - - -
**TERCERO.-** Lectura del Acta Anterior de la Octava Sesión Ordinaria de Ayuntamiento. - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
**CUARTO.-** Análisis, y en su caso aprobación para presentar la solicitud al Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de que Sesione de manera Solemne en el municipio a raíz de la Conmemoración como municipio libre, en su 150 aniversario, el día 13 de diciembre del año 2019, a propuesta de la regidora María del Rosario Juárez Cano.- - - - - - - - - - - - -
**QUINTO.-** Análisis y en su caso aprobación para la firma del convenio, nombramiento de enlace y retención de participaciones municipales para proyecto de artesanos en el municipio de Gómez Farías.- - - - - - - - - - - - - -
**SEXTO.-** Análisis y en su caso aprobación para la firma del convenio, nombramiento de enlace y retención de participaciones municipales para proyecto de software y Hardwere en el municipio de Gómez Fiarais. - - - -
**SEPTIMO.-** Análisis, discusión y en su caso la aprobación del proyecto de la construcción de la red de drenaje sanitario en la colonia México en la delegación de San Andrés Ixtlán, en el municipio de Gómez Farías. - - -
**OCTAVO.-** Análisis, discusión y en su caso la aprobación del proyecto de la construcción de la red de drenaje sanitario en la colonia Santa Cecilia, en la cabecera municipal de Gómez Farías. - - - - - - - - - - - - - - - - -
**NOVENO.-** Análisis y en su caso la aprobación de la erogación del gasto de los festejos alusivos del día de madre y del niño en el municipio de Gómez Farías, Jalisco.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
**DECIMO.-** Análisis, discusión y en su caso la aprobación de la erogación del gasto para la Quinta Feria del Chicharrón en San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
**DECIMO PRIMERO.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación a la modificación de la ley de ingresos del el año 2019 dos mil diecinueve para el municipio de Gómez Farías, Jalisco.- - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
**DECIMO SEGUNDO.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación del plan de trabajo municipal 2019 dos mil diecinueve de la prevención de acciones, propuesta por el regidor José de Jesús García Elizalde - - - - - - - -
**DECIMO TERCERO.-**. Clausura de la Sesión - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - **DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -  **PRIMERO.-** Se procedió a pasar lista de asistencia de todos y cada uno de los miembros que conforman el Ayuntamiento, encontrándose presentes los C. C.

**ARIANA BARAJAS GALVEZ………............................presente.**
**JORGE FELIX FREGOSO LOMELI…………………….presente.**
**CARLOS GUZMÁN GUTIERREZ…..………………….presente.**
**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS………..…….….presente.**
**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO……..……....presente.**
**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO…….…………….….presente.**
**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ…….…..………presente.**
**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ…..….….presente.**
**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN………………....presente.**
**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO…..…........presente.**
**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE………………....presente.**

Ratificando con ella la existencia del quórum legal, en los términos del artículo 32 de la Ley del Gobierno y la Administración del Estado de Jalisco, dando por instalada formalmente la Novena Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Gómez Farías, 2018-2021.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **SEGUNDO.-** Se instruye por parte de la Presidenta Municipal Dra. Ariana Barajas Gálvez al Secretario General de Ayuntamiento, Abogado Josué Ulises Solano Joaquín para que de lectura y aprobación del orden del día, concluido esto, lo cual se puso a consideración de los presentes y por **UNANIMIDAD** se aprobó.
Quedando la votación de la siguiente manera:

**ARIANA BARAJAS GALVEZ, Presidente……...…….…. A FAVOR.**
**CARLOS GUZMAN GUITIERREZ, Regidor………….….A FAVOR.**
**JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ, Regidor …..….……A FAVOR.**
**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, Regidora….….A FAVOR.**
**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, Regidor…..….….A FAVOR.**
**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, Regidor………….…..A FAVOR.**
**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, Regidor….……..A FAVOR.**
**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ, Regidor….A FAVOR.**
**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN, Regidor……….….A FAVOR.**
**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO, Regidor……..A FAVOR.**
**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE, Regidor .………..A FAVOR.**

**TERCERO.-** Lectura del Acta correspondiente a la Octava Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Gómez Farías, Jalisco a lo cual el Abogado Josué Ulises Solano Joaquín Secretario General de Ayuntamiento da lectura a la misma, la cual se pone a consideración y al no existir ningún elemento para modificación se aprueba por medio de votación económica por UNANIMIDAD de los presentes.

Quedando la votación de la siguiente manera:

**ARIANA BARAJAS GALVEZ, Presidente……...…….…. A FAVOR.**
**CARLOS GUZMAN GUITIERREZ, Regidor…….…….….A FAVOR.**
**JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ, Regidor …..….……A FAVOR.**
**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, Regidora….….A FAVOR.**
**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, Regidor…..….….A FAVOR.**
**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, Regidor………….…..A FAVOR.**
**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, Regidor….……..A FAVOR.**
**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ, Regidor….A FAVOR.**
**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN, Regidor……….….A FAVOR.**
**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO, Regidor……..A FAVOR.**
**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE, Regidor .………..A FAVOR.**
- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - -**CUARTO.-** Para el desahogo de este punto del orden del día, se le instruye al Secretario General de Ayuntamiento que haga la lectura del mismo, la cual rezo así: ***Análisis, y en su caso aprobación para presentar la solicitud al Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de que Sesione de manera Solemne en el municipio a raíz de la Conmemoración como municipio libre, en su 150 aniversario, el día 13 de diciembre del año 2019, a propuesta de la regidora María del Rosario Juárez Cano***; - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -Por lo que la C. Dra. Ariana Barajas Gálvez, inicio mencionando que el municipio de Gómez Farías, cumple en este año en el mes de diciembre, su 150 ciento cincuenta aniversario de fundación a pesar, esto a pensar de las modificaciones que ha sufrido en tiempo de denominación, por lo que dice que la regidora que propone este punto se ha dado a la terea de investigar sobre todo el procedimiento para hacer una solicitud formal como se pretende al Congreso del Estado, en este acto cedió el uso de la voz a la Regidora en comento, la C. María del Rosario Juárez Cano, la cual comento que, se ha estado haciendo una investigación de la mano de Silvia Osmara y Edgardo Gálvez Flores, a través de la Comisión Edilicia de Eventos Cívicos, añade que con ellos y de la mano del archivo histórico en Ciudad Guzmán, ha podido advertir los antecedentes del municipio, pone en la mesa el dato que en el año de 1821 San Andrés y Gómez eran barrios, y en esa fecha los cambiaron y los nombran ayuntamiento, pero en 1950 al no ver mucho crecimiento económico es que regresan a ser parte de Zapotlan el Grande, pasando por la dominación del Noveno Cantón, lo que era como una cofradía de Ciudad Guzmán, y que no fue sino hasta 13 de diciembre de 1869, que se constituyo como municipio y el día 01 de enero de 1970 se instalo el primer camino, añade que en la investigación y visitas de la comisión, se dieron cuenta con la ayuda de la diputada Elizabeth Alcaraz que el primer paso sería aprobar la solicitud, mediante el acta de cabildo donde se solicita la sesión solemne en conmemoración de la fundación; Además que desde 1821 no existe mucha información de manera general de lo que era en ese entonces la Nueva Galicia, pero que ella comenta que se dará a la tarea de corroborar la solicitud en los registros del Gobierno del Estado y en su aprobar la solicitud, termina diciendo que con esta situación aremos que el municipio se posicione de nuevo en el estado además de trabajos anexos como lo son un calendario de efemérides municipales y comenzar a proporcionarlas en las instituciones, dice que se van a cumplir 80 años de que se tenga la denominación de Gómez Farías, como municipio, además hablo sobre una reforestación del árbol de demonización EL AGUAJE, el cual es nativo del municipio por lo que dijo que como está acostumbrado al clima sería redituable para el medio ambiente, además de eventos deportivos y en turismo trabajar de la mano con el departamento de turismo para mostrar los atractivos turísticos del municipio, como las haciendas por mencionar algo. Se habla también respecto sobre la declaratoria de patrimonio inmaterial sobre tololos y coloradas, que se espera que en este año quede realizada y dentro del marco del festejo que se propone del 150 cuento cincuenta aniversario. Añade que propone que una vez que sea aprobada se modifique la leyenda oficial a “150 aniversario de Gómez Farías”

El secretario General de Ayuntamiento abunda para especificar sobre el proceso legislativo para que el congreso pueda sesionar en el municipio, esto para conocimiento del pleno de ayuntamiento, terminado esto. A lo anterior el Regidor José de Jesús García Elizalde, quien pregunta sobre la fecha exacta sobre la conmemoración a lo que el Secretario refiere que él como encargado del archivo histórico del municipio no cuenta con los datos precisos en los libros por lo que para nutrir la investigación de los antecedentes como municipio se tuvo que recurrir a la comunicación con ciudad guzmán, donde allí si se encuentran muchos de los datos que la regidora termino de exponer, con lo anterior se dejo en claro sobre las fechas y se advirtió la veracidad de los datos que se manejaron en el pleno, se aclara la sala que la sesión de ayuntamiento es precisamente eso, de ellos, así que ellos son los encargados de todo, la logística y todos los tiempos que dure el evento en el municipio , por lo que en municipio en todo caso solo seria facilitador del espacio público para que ellos hagan lo conducente y hacer la celebración del 150 ciento cincuenta aniversario del municipio.

A lo cual al no existir mas debate sobre el tema, se pone a consideración por parte del Secretario General de ayuntamiento si es de aprobarse este punto, a lo que por medio de votación económica fue de aprobarse por **UNANIMIDAD** de los presentes al pleno de ayuntamiento.

Quedando la votación de la siguiente manera:

**ARIANA BARAJAS GALVEZ, Presidente……...…….… A FAVOR.**
**CARLOS GUZMAN GUITIERREZ, Regidor………….….A FAVOR.**
**JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ, Regidor …..….……A FAVOR.**
**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, Regidora….….A FAVOR.**
**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, Regidor…..….….A FAVOR.**
**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, Regidor………….…..A FAVOR.**
**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, Regidor….……..A FAVOR.**
**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ, Regidor….A FAVOR.**
**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN, Regidor……….….A FAVOR.**
**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO, Regidor……..A FAVOR.**
**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE, Regidor .………..A FAVOR.**

- - - - - -**ACUERDO DE AYUNTAMIENTO** **002/JUN/2019**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - A***probación presentar la solicitud al Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de que Sesione de manera Solemne en el municipio a raíz de la Conmemoración como municipio libre, en su 150 aniversario, el día 13 de diciembre del año 2019, a propuesta de la regidora María del Rosario Juárez Cano***.

Continuando con el desahogo de los puntos del orden del día, se procedió con el siguiente:

**QUINTO.-** ***“Análisis y en su caso aprobación para la firma del convenio, nombramiento de enlace y retención de participaciones municipales para proyecto de artesanos en el municipio de Gómez Farías”,*** - - - - - - - - - - - - - -Toma la voz la Presidente Municipal la C. Dra. Ariana Barajas Gálvez, para solicitar la autorización del pleno para permitirle el uso de la voz al C. Daniel Alejandro Bahena Ramírez, director de turismo para que informe sobre el presente punto, dicho esto, se le concedió el uso de la voz y comenzó: con un saludo al pleno de ayuntamiento, diciendo que está presente para que se le dé la representatividad legal, ante la dirección de fomento artesanal, que depende de la Secretaría de Economía, y ésta lanzado cuatro convocatorias, sobre el sector artesanal, y dado que el ayuntamiento no cuenta con los suficientes recursos para apoyar ese sector, es que se estuvo trabajando en la gestión, y dice que estas convocatorias no solo aporta dinero para herramientas sino también estímulos para que las personas sigan trabajando en ello, añade que la primera convocatoria es por un monto de $63,000.00 sesenta y tres mil pesos dirigida a los artesanos, donde ellos deben entregar un taller, con un mínimo de 50 personas, donde además se deberán demostrar evidencia de lo impartido, continua diciendo que ya se sostuvo platicas con los enlaces de estos apoyos y solo faltan detalles para poder entrar a esta, menciona que el término de la convocatoria es el día 10 diez de junio del año en curso, habla sobre los requisitos en concreto para información de los regidores, donde la presidenta municipal abunda sobre especificar que lo que se pretende es que se le asigne el cargo de enlace en el procedimiento, no de representante legal, que eso solo le pertenece al sindico, además comenta que esta plataforma está abierta para los que tienen el registro en el Instituto de la Artesanía y solo para los que ya lo tenía previo a la salida de las convocatorias y gracias a eso es que a los artesanos se le ha estado haciendo hincapié que se registren ante el instituto, se añade además que cuando se hizo la entrega recepción del departamento de turismo que se tenía un registro de 76 artesanos de los cuales en su mayoría no son artesanos y esto se debió a que eran amigos de la anterior administración, pero que actualmente se puede realizar a un registro de incorporación, pero esto se logra atreves de que se vaya a la casa del artesano y darles a conocer la gama de oportunidades que existen, refiere que es un trabajo duro pero que al fin sabe quien tiene la voz, que valdrá la pena. Comenta que trae consigo las reglas de operación de cada convocatoria para que las revisen, dice que además están las cuatro convocatorias a sus disposición y vean todos los requisitos y el proyecto que debe de estar elaborado, ya que en este viene ellas partes presupuestales, el tiempo, es decir todas las especificaciones para acceder a este beneficio, y sobre todo el registro en SAT, entiendo que es un sector estaba olvidado por administraciones pasadas, interviene la presidenta y comenta que pide a los regidores que hagan extensiva la invitación, ya que no se quiere en esta administración que sean lo mismo que solo los familiares son quienes se benefician, sino que deberá de ser la sociedad en general lo que impere en los apoyos y quitar los sesgos. La regidora Dra. Varinia Cecilia Cárdenas Ramírez comenta que si los apoyos que ofrece esta convocatoria, es que los artesanos participen, en cuanto al apoyo económico y que si es en grupo o individual a lo que se responde por parte del director que sí, que los proyectos son por persona, además añade que la coordinadora le dio preferencia al municipio para tener apertura en los proyectos para que salgan, refiere además que las convocatorias son: la primera registro de marca, ya que dice que el apoyo es de 8 mil pesos para el registro y la ventaja es que teniendo el registro se vuelve competitivo el producto; Segunda la creación de Sociedad o Cooperativas, que consiste en $8 ocho mil pesos para todos los gastos que se requiere, y la ventaja es que están conformidad en el futuro puede hacerse de recursos y beneficios; tercera, Equipamiento para los talleres, donde el tope máximo es de $50 cincuenta mil pesos donde los artesanos pueden adquirir herramientas que ayuden a que el proceso se eficientice y regule los estándares para mejor ganancia; y por último la de taller de capacitación, lo que dice es que es el motivo de la comparecencia, ya que esta convocatoria va orientada para generar por parte del artesano talleres sobre el proceso o tecinas que solo ellos conocen y practican, para esto el artesano deberá de hacer una planeación y al final entregar el plan de trabajo con la evidencia correspondiente, reiterando que esta convocatoria la hace la Secretaria de Economía, a lo que pregunta el regidor, Juan Manuel que hasta cuando se tiene a lo que se contesta que la fecha límite es el día 10 de junio del presente año, toma el uso de la voz el regidor José de Jesús García Elizalde y señala que si se le pueden proporcionar las copias de toda esta información para hacer extensiva la información a conocidos, además comenta que tener la marca de un producto siempre se pasa a revisión para que no se duplique, y pide ser especifico con los productores para no generar doble trabajo, y comenta por una situación que le paso, a lo que se señala que siempre en todo momento se hace el acompañamiento para que no se comentan errores ya que no se está excepto de estos temas, y eso puede generar desilusión termina el comentario el regidor, a lo que el pleno apoya esta moción ya que dicen que están de acuerdo en que se les brinde la información correcta para evitar esas situaciones y la presidenta refiere que pide de nueva cuenta a los presentes la ayuda para sensibilizar este tema ya que son algo delicados y luego la gente se siente, además dice que los artesanos no solo son los del tule, sino que existen una gran diversidad de materia prima que se transforma, como pierda, vidrio, cantera, esto con el fin de enserio dar apertura a todos los sectores a lo que se señala que a este tipo de proyectos se les debe de dar una mayor difusión para la inclusión necesaria en todo el municipio. Por lo que al no existir más puntos de vista que tratar sobre el tema, por medio de votación económica el encargado de la Secretaria General de Ayuntamiento lo puso a consideración del pleno el punto, el cual fue aprobado por UNANIMIDAD de los presentes:

Quedando la votación de la siguiente manera:

**ARIANA BARAJAS GALVEZ, Presidente ……...…….… A FAVOR.**
**CARLOS GUZMAN GUITIERREZ, Regidor………….….A FAVOR.**
**JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ, Regidor …..….……A FAVOR.**
**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, Regidora….….A FAVOR.**
**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, Regidor…..….….A FAVOR.**
**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, Regidor………….…..A FAVOR.**
**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, Regidor….……..A FAVOR.**
**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ, Regidor….A FAVOR.**
**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN, Regidor……….….A FAVOR.**
**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO, Regidor……..A FAVOR.**
**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE, Regidor .………..A FAVOR.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - -**ACUERDO DE AYUNTAMIENTO** **003/JUN/2019**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

***“Aprobación para la firma del convenio, nombramiento de enlace quien será en esta oportunidad el C. Licenciado Daniel Alejandro Bahena Ramírez y retención de participaciones municipales para proyecto de artesanos en el municipio de Gómez Farías”.***

**SEXTO.-** Análisis y en su caso aprobación para la firma del convenio, nombramiento de enlace y retención de participaciones municipales para proyecto de software y Hardware en el municipio de Gómez Fiarais, Toma el uso de la voz la Presidenta Municipal quien pide autorización para que ingrese al reciento de ayuntamiento a la licenciada Evelia Carolina Sánchez Álvarez, la cual al ingresar saludando al pleno de ayuntamiento y comenzó la exposición disertando las información genérica sobre la convocatoria, diciendo que esta va dirigida a las pequeñas y medianas empresas a formar parte de una implementación de soluciones digitales a lo que se refiere a software y Hardware, para la implementación de cámaras de vigilancia y equipos de cómputos, a lo que pide la autorización de enlace, la retención de participaciones, dice además que se invito a todas las empresas del municipio a una reunión que se llevará a cabo el día de mañana las 6 pm donde se les presentara las reglas de operación demás de los requisitos para acceder a este programa, en cuanto a las cámaras de vigilancia y equipo de computo, aclara la presienta que es para que los negocios puedan tener vigilancia de su empresa, continua diciendo la expositora que el ayuntamiento podría entrar y el DIF así que se evalúa la incorporación, a lo que añade la presidenta municipal que a lo largo de lo que va de la administración se han presentado algunas situaciones que motiva el ánimo para la incorporación, y comenta que ahora que ha estado en las reunión de seguridad pública, se ha dado cuenta que no es mala idea y generar una conexión a la red local y estar al pendiente todo el día, comenta la directora de promoción económica que el monto total es de $40 cuarenta mil pesos, se aclara que Hardware tiene que ver con equipo y todo lo relacionado a eso y software es todo aquello que se encuentre dentro de los sistemas operativos, se puntualiza que es para empresas que estén bien conformadas, a lo que señala el regidor Juan Manuel Guzmán que le gustaría que las invitaciones se hicieran personales y se invitara a la mayoría de las empresas que pudieran ser acreedoras al beneficio que se está exponiendo, se comenta además que sería bueno que se hiciera una lista para poder tener el acercamiento necesario con todas empresas del municipio, que entre algunos de los requisitos que se ponen sobre la mesa son que las empresas estén activas en el SAT, y que tengan buen historial en el mismo, se comenta que este tipo de convocatorias son muy buenas pero que lamentablemente son cerradas por lo accesible que se vuelven, desde la traba para acceder a la plataforma y todo ello, por lo anterior y no existiendo más información a tratar sobre el tema, se pone a consideración del pleno de ayuntamiento el punto para su aprobación, por medio de votación económica salió Aprobada por mayoría calificada fue de aprobarse el presente punto.

Quedando la votación de la siguiente manera:

**ARIANA BARAJAS GALVEZ, Presidente ……...…….… A FAVOR.**
**CARLOS GUZMAN GUITIERREZ, Regidor………….….A FAVOR.**
**JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ, Regidor …..….……A FAVOR.**
**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, Regidora….….A FAVOR.**
**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, Regidor…..….….A FAVOR.**
**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, Regidor………….…..A FAVOR.**
**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, Regidor….……..A FAVOR.**
**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ, Regidor….A FAVOR.**
**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN, Regidor……….….A FAVOR.**
**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO, Regidor……..A FAVOR.**
**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE, Regidor ..….ABSTENCION.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ACUERDO DE AYUNTAMIENTO** **004/JUN/2019**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - ***Se aprueba la firma del convenio, nombramiento de enlace que sería la C. Lic. Evelia Carolina Sánchez Álvarez y retención de participaciones municipales para proyecto de software y Hardware en el municipio de Gómez Fiarais.***

 Continuando con el desahogo de los puntos del orden del día que fueron aprobados continuamos con el siguiente:

**SEPTIMO.- *Análisis, discusión y en su caso la aprobación del proyecto de la construcción de la red de drenaje sanitario en la colonia México en la delegación de San Andrés Ixtlán, en el municipio de Gómez Farías.-*** - - - - - - -

A lo cual la presidenta señala que este proceso se relazo en la colonia México, y que algunos regidores acompañaron a inaugurar la obra,donde se coloco, el drenaje sanitario, además de tubería de agua donde no había, el pozo de visita, las descargas domiciliarias, además de la colocación del biodegestor, dice que la inversión que la inversión fue de $157, 417.85, ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos diecisiete pesos 85/00, dice que ya se termino, que fue mucho en gasto y que ya mas delante tal ves en alguna colonia aledaña podamos generar lo que nos hace falta, dice que está pendiente un pozo desde hace muchos años, y aquí le pidió la ayuda al regidor Juan Manuel que dice que sería bueno generarlo para que así se pueda beneficiar a todos lo que se encuentran cerca, y el pleno de ayuntamiento está de acuerdo en ir generando el proyecto, el único que tiene una moción es el regidor José de Jesús García Elizalde quien manifestó que se había hablado de que en este tipo de situaciones se entregaría con anticipación la información para conocimientos, terminada esta intervención y al estar lo suficientemente discutido este punto del orden del día se pone a consideración por parte del Secretario General de Ayuntamiento en votación económica si es de aprobarse lo anterior y por UNANIMIDAD se aprobó.

Quedando la votación de la siguiente manera:

**ARIANA BARAJAS GALVEZ, Presidente ……...…….… A FAVOR.
CARLOS GUZMAN GUITIERREZ, Regidor………….….A FAVOR.**
**JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ, Regidor …..….……A FAVOR.**
**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, Regidora….….A FAVOR.**
**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, Regidor…..….….A FAVOR.**
**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, Regidor………….…..A FAVOR.**
**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, Regidor….……..A FAVOR.**
**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ, Regidor….A FAVOR.**
**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN, Regidor……….….A FAVOR.**
**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO, Regidor……..A FAVOR.**
**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE, Regidor ..……….A FAVOR.**-
- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ACUERDO DE AYUNTAMIENTO** **005/JUN/2019**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
***Aprobación del proyecto de la construcción de la red de drenaje sanitario en la colonia México en la delegación de San Andrés Ixtlán, en el municipio de Gómez Farías.***

Para los efectos legales que correspondan es por se dejan insubsistentes los puntos séptimo, octavo y noveno, y decimo continuando así con el siguiente:
**OCTAVO.-** ***Análisis, discusión y en su caso la aprobación del proyecto de la construcción de la red de drenaje sanitario en la colonia Santa Cecilia, en la cabecera municipal de Gómez Farías.- - - - - - - - - - - - - - - - - -*** **- - - - - - - - - - -** La presidenta toma la voz y expresa que desde hace cuatros que se metió drenaje a una calle de la colonia y la obra quedo incompleta, la administración pasada los apoyo con tubería pero las complicaciones de la misma colina genera dificultades para poder trabajar, dice que se terminara la colocación de toda la red de drenaje, además añade que en concreto será en la colonia que se le denomina parte dos, refiere que se está trabajando y que le presupuesto es de $159, 417.00 ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos diecisiete pesos, aclara que el dinero mencionado es el presupuesto con el que se cuenta y que puede sufrir cambios atendiendo de las circunstancias, y la compara con la obra del punto anterior, a lo que refiere la regidora Guillermina Rojas de la Cruz, que se debe de tener cuidado con las cantidad y hacer todo con precaución y sobre todo con las auditorias, a lo que contesta la presidente que sí, que en eso sin duda, pero que en este momento se estará aprobando el proyecto no el gasto, porque en el tiempo, se estará haciendo la tabulación correcta de todo lo gastado y será entonces cuando se apruebe el gasto como tal. Se pregunta a los regidores que si existe alguna otra duda al respecto y al manifestar que no existe ninguna, o argumentos sobre el tema, se puso a consideración del pleno de ayuntamiento la aprobación del proyecto de la construcción de la red de drenaje sanitario en la colonia Santa Cecilia, en la cabecera municipal de Gómez Farías**,** la cual fue de APROBARSE por UANIMIDAD de los presentes, y la votación quedo de la siguiente forma:

**ARIANA BARAJAS GALVEZ, Presidente …………………A FAVOR.**
**CARLOS GUZMAN GUITIERREZ, Regidor………………A FAVOR.**
**JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ, Regidor ….………..A FAVOR.**
**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, Regidor………A FAVOR.**
**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, Regidor………….A FAVOR.**
**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, Regidor……….. .A FAVOR.**
**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ, Regidor.. ..A FAVOR.**
**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN, Regidor…………..A FAVOR.**
**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO, Regidor……..A FAVOR.**
**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE, Regidor……...A FAVOR.**Por lo anterior es que es procedente la generación del siguiente punto de acuerdo:

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - -- - - - - -- - - - - - - - - - - - -**ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 006/JUN/2019**- - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - ***Aprobación del proyecto de la construcción de la red de drenaje sanitario en la colonia Santa Cecilia, en la cabecera municipal de Gómez Farías.***

**NOVENO.- *Análisis y en su caso la aprobación de la erogación del gasto de los festejos alusivos del día de madre y del niño en el municipio de Gómez Farías, Jalisco,.*-** - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Para el desarrollo de este punto, la presidenta municipal le solicito al encargado de la hacienda municipal que pasara e hiciera uso de la voz a efecto de que informara al pleno de ayuntamiento, quien manifestó: Como lo pueden ver en las hojas que ya tienen en sus manos, que referente a los gastos del día de las madres y del niño, fue la cantidad de hablando del día de las madres un total de $174, 573.84 ciento setenta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos 84/100 los cuales se hace el desglose en los diversos artículos que se adquirieron, y del día del niño, $53,503.04 de la misma forma y la feria del chicharrón $63,509.44 sesenta y tres mil quinientos nueve pesos 44/100 de la misma manera esta desglosado el monto, para ambos casos previo a la exposición del encargado de hacienda a los regidores se les entrego una hoja donde venían esas cantidades antes descritas y con el debido desglose, por lo que el encargado de hacienda pregunta que si con esta información brindada se tiene alguna inconformidad o duda, a lo que dice la regidora Guillermina Rojas De la Cruz que tiene duda sobre el evento del día del Chicarrón y en especifico sobre los arreglos de imagen, a que se refiere, a lo que contesta el encargado de la hacienda pública con apoyo de la presidenta que para ese evento se tuvieron que mandar hacer algunas lonas alusivas al evento, además de arreglos florares, y se tuvo que pintar el kiosko y por último los arreglos del escenario, el Regidor Juna Manuel Guzmán señala que respecto al pago del sonido de ese mismo evento (la feria del chicarrón) por el sonido de la cantidad de los $23,000.00 veintitrés mil pesos es por los tres días o solo por el día domingo, a lo que responde el compareciente que ese pago se dio por los tres días, añade además que se tiene una propuesta respecto de adquirir un equipo de sonido con dos torres, y algunos implementos más, dice que esta pequeño el equipo y que sería útil pero ya que sean eventos más grandes o masivos se tendría la necesidad de rentar algo acorde al evento. Añade la presidenta que en todos los eventos aludidos se entregaron algunos obsequios, además de una bolsa conmemorativa y fue en todo el municipio, continua diciendo que se dio a la tarea de ir a todas las comunidades del municipio y por igual se hicieron eventos y la entrega de obsequios y dice que solo restaría el evento del día del padre pendiente por la administración y que tal ves en el año siguiente se tiene pensado hacer una baile en conmemoración de ambos. Por lo que se pregunta que si existe algún otro comentario, argumento o cuestionamiento sobre las cuentas que recién se les presentaron y al no existir mas situaciones que discutir o poner al pleno por medio del Secretario General de Ayuntamiento se tomo el sentido de la votación al aprobar o negar dicho punto y por medio de votación económica resulto aprobarse por UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

Quedando la votación quedo de la siguiente forma:

**ARIANA BARAJAS GALVEZ, Presidente ………………..A FAVOR.**
**CARLOS GUZMAN GUITIERREZ, Regidor………………A FAVOR.**
**JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ, Regidor ….………..A FAVOR.**
**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, Regidor………A FAVOR.**
**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, Regidor………….A FAVOR.**
**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, Regidor……….. .A FAVOR.**
**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ, Regidor.. ..A FAVOR.**
**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN, Regidor…………..A FAVOR.**
**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO, Regidor……..A FAVOR.**
**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE, Regidor……...A FAVOR.**

Por lo anterior es que es procedente la generación del siguiente punto de acuerdo:
- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - -**ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 007/JUN/2019**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - ***“Análisis y en su caso la aprobación de la erogación del gasto de los festejos alusivos del día de madre y del niño en el municipio de Gómez Farías, Jalisco.”***

**DECIMO.-** ***Análisis, discusión y en su caso la aprobación de la erogación del gasto para la Quinta Feria del Chicharrón en San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías*.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Para el desahogo de este punto tomo la palabra la Presidente Municipal la C. Dra. Ariana Barajas Gálvez, dice que como ya se había mencionado en el punto atrás sobre la cantidad, dice que este evento funciono para posicionar al municipio ya que estuvieron cerca de más de 5 cinco mil visitantes, lo que nos da la plataforma para organizar mejores eventos y sobre todo apoyo por parte del gobierno del estado en lo económico y sobre todo la derrama económica en esos días fue fuerte, y además señala que en san Andrés se pretende hacer algo similar, por ellos tienen en suficiente potencial, añade que el objetivo y la meta se supero, y refiere que se debe de estar en comunicación constante con la secretaria de economía para hacerle ver el potencial del municipio en este tipo de eventos, a lo que añade la regidora María del rosario Juárez Cano, que también fue participe la Secretaria de Cultura del gobierno del estado, para brindar el apoyo en cuanto potencializar las características del municipio. Terminando esto, se pone a consideración del pleno de ayuntamiento el punto de acuerdo y en voz del Secretario General de Ayuntamiento se pone a consideración si es de aprobarse o no el punto y por medio de votación económica fue aprobado por **UNAIMIDAD** de los presentes este punto.

Quedando la votación de la siguiente manera:

**ARIANA BARAJAS GALVEZ, Presidente ……...…….… A FAVOR.**
**CARLOS GUZMAN GUITIERREZ, Regidor………….….A FAVOR.**
**JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ, Regidor …..….……A FAVOR.**
**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, Regidora….….A FAVOR.**
**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, Regidor…..….….A FAVOR.**
**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, Regidor………….…..A FAVOR.**
**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, Regidor….……..A FAVOR.**
**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ, Regidor….A FAVOR.**
**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN, Regidor……….….A FAVOR.**
**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO, Regidor……..A FAVOR.**
**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE, Regidor .………..A FAVOR.**

- - - - - -**ACUERDO DE AYUNTAMIENTO** **008/JUN/2019**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

***“Análisis y en su caso la aprobación de la erogación del gasto de los festejos alusivos del día de madre y del niño en el municipio de Gómez Farías, Jalisco.”***

Continuando para el desahogo del orden día se procedió por parte del Secretario General de Ayuntamiento la lectura del mismo.

**DECIMO PRIMERO**.- Análisis, discusión y en su caso aprobación a la modificación de la ley de ingresos del el año 2019 dos mil diecinueve para el municipio de Gómez Farías, Jalisco; Comienza la presidenta a decir que como ya era conocimiento del pleno de este ayuntamiento, en el municipio de Gómez Farías, han hecho falta hacer una modificaciones que repercute en el cobro de algunos impuestos, y decir que algunos comerciantes de esos giros, ya se han acordado pero la ley no nos convence, refiere también que el encargado de hacienda pública ha está en contacto con una persona de la comisión de hacienda, dice que lo primordial seria en el cambio de cobro de piso, en este sentido toma la voz en C. Néstor Fabián Figueroa Álvarez, el cual explica a detalle las modificaciones que se pretenden hacer, puntualizando que se hace un incremento de manera genérica del 10% a toda la ley, añade que en la exposición de motivos se cuentan las modificaciones sustanciales que se pretenden hacer, donde especifica que el tema de los oxxos, kioskos, aguacateros, los invernaderos que hoy en día no se encuentran regulados y que son importantes, esto de sobre manera, a comparación del incremento ya mencionado a la ley en términos generales, hablan además del cobro de fozas, sin olvidar las especificaciones que vienen concretas en la ley, se hacen comentarios sobre otros aspectos, como el cobro a los salones de eventos, y sobre el cobro que se solicita deberá de ser de manera proporcionar, se tocan también el tema de los aserraderos en cuanto hacer realmente un ajuste proporcional y se revisa el tema de la venta de bebidas alcohólicas, y sobre todo a los oxxos, y kioskos, la presienta refiere que ha tenido acercamientos con todas y cada una de las tiendas para ver la forma en que se puede otorgar la licencia, siempre y cuando se haga el cobro más elevado y sobre todo el horario de consumo, por que las circunstancias que genera son malas , ya que van desde las faltas de respeto por improperios y en ocasiones pleitos, por lo que se propone que el horario para estas tiendas de conveniencia sea hasta la 1 am, y que sea extendido a excepción de los días de feria, tanto en san Sebastián del Sur y San Andrés Ixtlán, a lo que pide el Regidor José de Jesús García, que se le de la indicación al departamento de seguridad pública que no se hagan de la vista gorda y que hagan lo conducente para que cuando ellos se percaten o que se les haga el reporte retire o en su caso consignen a quien este infringiendo esta disposición; Comentan además de que algunas tiendas del municipio también se deberá acatar esto, se puntualiza que deberán de ser todas ya que no se deberá de hacer distinción para que realmente todos tomen conciencia. Por lo anterior es que se presenta la iniciativa en los siguientes términos:

INICIATIVA:

**Ley**

AUTOR:

**Gómez Farías**

ASUNTO**:**

**Reforma la Ley de Ingresos del**

**Municipio de Gómez Farías, Jalisco**

**para el ejercicio fiscal 2019**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**P R E S E N T E.**

La que suscribe Dra. Ariana Barajas Gálvez, Presidente Municipal de Gómez Farías, Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política, 135 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 38 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente **Iniciativa de Decreto que reforma el Decreto 27098/LXII/18de la Ley de Ingresos del municipio de Gómez Farías**, **Jalisco, para el ejercicio fiscal 2019**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. La Constitución Política del Estado de Jalisco, dispone en su artículo 28 la atribución a los Ayuntamientos para presentar incoativa de Ley y Decreto, por lo que dicho ordenamiento faculta a Dra. Ariana Barajas Gálvez, Presidente Municipal de Gómez Farías, para presentar la siguiente iniciativa que reforma la Ley de Ingresos del municipio que representa, aprobándose por el pleno de ayuntamiento la presente propuesta en sesión novena, celebrada el día veintiocho de mayo del año 2019 dos mil diecinueve y que se hace constatar con la certificación del Acta que emite el General del Ayuntamiento.
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; es obligación de los ciudadanos mexicanos, contribuir al gasto público de la Federación, los Estados y los Municipios de manera proporcional y equitativa; por lo que el gobierno de Gómez Farías ha elaborado la presente iniciativa que reforma la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.
3. Que una vez aprobada la Ley de Ingresos vigente, se identifica que durante dos años consecutivos no se han incrementado las tarifas debido al incumplimiento de presentación de iniciativa de ley, conforme a lo estipulado en el artículo 38 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, lo que ha provocado de la actual administración tenga limitada su capacidad de respuesta para atender las necesidades identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana, por lo que la presente iniciativa contempla la actualización de cuotas y tarifas de los conceptos que por derechos, productos, aprovechamientos, y contribuciones especiales, con la finalidad de recaudar los recursos suficientes para cumplir con el mandato constitucional que le ha sigo conferido e impulsar proyectos que propicien el desarrollo del municipio.
4. Siendo la Ley de Ingresos un instrumento jurídico – fiscal elaborado en base a los preceptos en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa, tarifa, exenciones y época de pago, apegado a los principios de legalidad y certidumbre fiscal, mismos que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos no previstos, el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de reforma, un incremento general del 10% a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, debido a que durante dos años no se actualizaron las tarifas y cuotas establecidas en la Ley de Ingresos del municipio, por lo que se contempla el 5% de incremento general del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) por cada uno de los años en que no se actualizaron las misma, considerando que dicho porcentaje corresponde al incremento proyectado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como el Banco de México.
5. Asimismo, este Ayuntamiento ha decidido proponer de manera particular las siguientes modificaciones, justificando puntualmente cada una de ellas como se muestra a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY DE INGRESOS****2019** | **PROPUESTA DE REFORMA LEY DE INGRESOS 2019** |
| **TÍTULO TERCERO****CONTRIBUCIONES DE MEJORAS****CAPÍTULO ÚNICO****DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**Artículo 35.- El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado. | **TÍTULO TERCERO****CONTRIBUCIONES DE MEJORAS****CAPÍTULO ÚNICO****CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA**Artículo 35.- Es objeto de la contribución especial de mejoras por obras públicas, la realización de obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y de equipamiento, construidas por la administración pública municipal, que benefician en forma directa a personas físicas o jurídicas.El Ayuntamiento propondrá aquellas obras que sean susceptibles de realizarse bajo el esquema de contribución especial de mejoras.Los sujetos obligados al pago de la contribución especial de mejoras son los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios que se beneficien por las obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y de equipamiento. Se entiende que se benefician de las obras públicas municipales, cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas de las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tiene como objeto el mejoramiento del equipamiento.La base de la contribución especial de mejoras por obras públicas será el costo total recuperable de la obra ejecutada.El costo total recuperable de la obra pública municipal se integrará con las erogaciones a efectuarse con motivo de la realización de las mismas, las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos de financiamiento generados hasta el momento de la publicación del costo total recuperable; sin incluir los gastos de administración, supervisión, inspección, operación, conservación y mantenimiento de la misma.Al costo total recuperable integrado que se obtenga se le disminuirá:a) el monto de los subsidios que se le destinen por el gobierno federal o de los presupuestos determinados por el estado o el Municipio;b) el monto de las donaciones, cooperaciones o aportaciones voluntarias;c) las aportaciones a que están obligados los urbanizadores de conformidad con el artículo 214 del Código Urbano para el Estado de Jalisco;d) las recuperaciones por las enajenaciones de excedentes de predios expropiados o adjudicados que no hubieren sido utilizados en la obra, ye) las amortizaciones del principal del financiamiento de la obra respectiva, efectuadas con anterioridad a la publicación del valor recuperable.Las erogaciones llevadas a cabo con anterioridad a la fecha en que se publique el valor recuperable de la obra y se ponga total o parcialmente en servicio la misma o beneficie en forma directa a los contribuyentes, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) del mes más reciente a la fecha en que se publique el valor recuperable entre el respectivo índice que corresponda a cada uno de los meses en que se realizó la erogación correspondiente.El costo total recuperable de la obra se dividirá en tres zonas de influencia, las cuales se ponderarán de conformidad con los siguientes porcentajes de aplicación de dicho costo:TABLA DE PONDERACIÓN POR ZONA DE INFLUENCIA Y TIPO DE OBRA PÚBLICAPorcentaje a cubrir del costo total recuperable de la obra

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Tipo de obra | ZonaA | Zona B | Zona C |
| Hidráulica | 100% |  |  |
| Equipamiento | 35% | 35% | 30% |
| Vial (calle o avenidas) | 35% | 35% | 30% |
| Vial (Puentes o pasos a desnivel) | 15% | 45% | 40% |

La cuota a pagar por cada contribuyente (C|Z) se determinará multiplicando el valor por metro cuadrado correspondiente a la zona de influencia en la que se encuentre el predio (Vtz), por los metros cuadrados de superficie individual de cada predio beneficiado por la obra (Xj )C\* = Vz£x(i = limage1El valor por metro cuadrado (Vjz) se determinará dividiendo el monto a recuperar de cada zona de influencia (M2) entre la superficie total de los terrenos influenciados en cada zona ( S2 )El monto a recuperar de cada zona de influencia (Mz)se determinará multiplicando el costo total recuperable de la obra ICjTR) por el porcentaje asignado a cada zona (Z%), de conformidad con la tabla de ponderación por zona de influencia y tipo de obra pública.Mz — Ctk(2%)La obra a ejecutarse bajo la modalidad de contribución de mejoras, las zonas de influencia por cada obra pública, así como el costo total recuperable de la obra, y las características generales de la misma, deberán ser aprobadas mediante acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento tomando en cuenta las leyes, normas y reglamentos aplicables en la materia y publicado en la Gaceta Municipal.El importe de la contribución a cargo de cada propietario se cubrirá en el plazo que apruebe el Ayuntamiento y no antes de que la obra se encuentre ya en formal proceso de construcción en la zona correspondiente al contribuyente. Los plazos señalados no deberán ser inferiores a seis meses para toda clase de obras. La resolución determinante del monto de la cuota por concepto de contribución especial de mejoras por obras públicas deberá contener al menos: I. El nombre del propietario; II. La ubicación del predio; III. La debida fundamentación y motivación; IV. Cuando se trate de obras viales, se incluirá la medida del frente de la propiedad, el ancho de la calle, la superficie sobre la cual se calcula el pago y la cuota por metro cuadrado; V. En caso de obras de agua y drenaje, la superficie total de cada predio beneficiado y cuota por metro cuadrado; VI. En caso de adquisición de inmuebles y obras de equipamiento urbano, la superficie total de cada predio beneficiado y la cuota por metro cuadrado, determinada conforme las bases que se establecen en esta Ley; VII. Número de exhibiciones bimestrales de igual cantidad en que deberá pagarse el importe total de la cuota de contribución especial por mejora de obra pública; VIII. El importe de cada pago parcial; y IX. El plazo para efectuar el primer pago y las fechas límites para los subsecuentes. Se consideran bases técnicas generales, a fin de lograr una derrama equitativa del costo de la obra mediante la contribución especial de mejoras por obras públicas las siguientes: I. La superficie de cada predio; II. La longitud de los frentes a calles o plazas; III. La distancia del predio al foco o eje de la obra; IV. El uso del predio; y V. Todos los demás datos determinantes en la mejoría de la propiedad objeto de la contribución especial. Tratándose de acciones de infraestructura o de equipamientos especiales que impliquen un mejoramiento general a los predios comprendidos en la zona de beneficio, independientemente de la ubicación de las obras, como colectores, acueductos, parques urbanos, unidades deportivas y otras análogas, la derrama se calculará en base a la superficie de los predios beneficiados, conforme a los estudios técnicos elaborados. El pago de esta contribución deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal dentro del plazo establecido en la resolución. |
| **JUSTIFICACIÓN / FUNDAMENTACIÓN**En el municipio se encuentran ubicadas diversas empresas (aserraderos, criaderos de aves y cerdos, viveros, productores de aguacates, etc.), para las cuales el Ayuntamiento ha brindado infraestructura que le permita tener un buen acceso a sus instalaciones como infraestructura carretera o caminos o puentes, así como a proveído de infraestructura de seguridad para los trabajadores o personas por las que transitan por el lugar, a través de la colocación de lámparas que le permitan una buena iluminación y acotamientos o banquetas, lo que representa para el municipio una nueva inversión o de mantenimiento de los caminos, principalmente, debido al tránsito de vehículos pesados y que en ocasiones el municipio tiene que brindar por lo que deja de atender otras colonias que requieren de igual prestación de servicios, por lo que se propone la siguiente fórmula para determinar una contribución por parte de estas empresas, con la finalidad de contar con recursos suficientes para atender estas necesidades y eficientar los pocos recursos que se tienen para realizar proyectos en otras localidades marginadas que requieren de este tipo de obras y de la atención de los servicios que brinda este gobierno municipal. Cabe destacar que la propuesta que se plantea se encuentra apegada a la reglamentación vigente en el municipio. |
| **SECCIÓN NOVENA****Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos**Artículo 55.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:TARIFAI. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico**:** $ 8.15 | **SECCIÓN NOVENA****Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos**Artículo 55.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:TARIFAI. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico**:** $ 15.00 |
| **JUSTIFICACIÓN / FUNDAMENTACIÓN**Uno de los problemas que enfrenta el municipio en materia de aseo público, es la recolección de basura en grandes cantidades de negocios de comida, restaurantes, bares, empresas o negocios, donde el volumen de basura provoca que se exceda la capacidad que tienen los vehículos de recolección municipal, propiciando que se tenga que aumentar el número de vueltas y los horarios para la recolección de la misma, lo que provoca el incremento de los costos de combustibles y el mantenimiento que deben de tener los camiones para continuar prestando este servicio, sin contar que también ha propiciado el pago de horas extras de los trabajadores al no alcanzar a cubrir las zonas que se les asigna durante la jornada laboral establecida, por lo que se propone un incremento en la tarifa, considerando los gastos que representa la prestación de este servicios especialmente por el volumen. |
| **TRANSITORIOS** **PRIMERO AL SEXTO.- (…)**  | **TRANSITORIOS** **PRIMERO AL SEXTO.- (…)** **SÉPTIMO.-** A los contribuyentes que efectúen el pago total o celebren convenio de pago en parcialidades, respecto de los adeudos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos o productos, podrá aplicárseles por acuerdo del Presidente Municipal el beneficio del 75% de descuento sobre los recargos generados hasta la fecha de pago, por falta de pago oportuno en los conceptos anteriormente señalados. Este acuerdo estará supeditado al Decreto que emita el Congreso del Estado para autorizar a los Ayuntamientos a realizar descuentos sobre los recargos en contribuciones municipales para el ejercicio fiscal 2019. |
| **JUSTIFICACIÓN / FUNDAMENTACIÓN**Dada la economía familiar y con la finalidad de incentivar a los contribuyentes que han incurrido en el pago de las contribuciones que les corresponde, el Ayuntamiento propone adicionar el artículo séptimo transitorio, mediante el cual se pretende otorgar un descuento sobre los recargos y multas generados por gasto administrativos y que se han acumulado por la omisión de pago. Esta estrategia permitirá que se generen cuenta incobrables por los montos que deben de pagar los contribuyentes morosos, y recuperar ingresos pendientes por liquidación de pago. |
| Finalmente, se adiciona el estimado de ingresos que se proyecta obtener con el incremento que se plantea en esta iniciativa, así como armonizar el cuerpo de la Ley conforme a los lineamientos establecidos en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por rubros de Ingresos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Periódico Oficial de la Federación, el 11 de junio de 2018, para quedar como sigue: **TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES PRELIMINARES****CAPÍTULO I****DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2019, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen.Esta Ley se integra en las clasificaciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **RUBRO** | **IMPORTE** |
|
| **IMPUESTOS** |   |
| **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS** |   |
| **Impuestos sobre espectáculos públicos** |   |
| Función de circo y espectáculos de carpa |   |
| Conciertos, presentación de artistas, conciertos, audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, futbol, básquetbol, beisbol y otros espectáculos deportivos. |   |
| Peleas de gallos, palenques, carreras de caballos y similares |   |
| Eventos y espectáculos deportivos |   |
| Espectáculos culturales, teatrales, ballet, ópera y taurinos |   |
| Espectáculos taurinos y ecuestres |   |
| Otros espectáculos públicos |   |
| **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO** |   |
| **Impuesto predial** |   |
| Predios rústicos |   |
| Predios urbanos |   |
| **Impuesto sobre transmisiones patrimoniales** |   |
| Adquisición de departamentos, viviendas y casas para habitación |   |
| Regularización de terrenos |   |
| **Impuestos sobre negocios jurídicos** |   |
| Construcción de inmuebles |   |
| Reconstrucción de inmuebles |   |
| Ampliación de inmuebles |   |
| **ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS** |   |
| **Recargos** |   |
| Falta de pago |   |
| **Multas** |   |
| Infracciones |   |
| **Intereses** |   |
| Plazo de créditos fiscales |   |
| **Gastos de ejecución y de embargo** |   |
| Gastos de notificación |   |
| Gastos de embargo |   |
| Otros gastos del procedimiento |   |
| **Otros no especificados** |   |
| Otros accesorios |   |
| **OTROS IMPUESTOS** |   |
| **Impuestos extraordinarios** |   |
| Impuestos extraordinarios |   |
| Otros Impuestos |   |
| **IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO** |   |
| **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** |   |
| **CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS** |   |
| **Contribuciones de mejoras** |   |
| Contribuciones de mejoras por obras públicas |   |
| **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO** |   |
| **DERECHOS** |   |
| **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** |   |
| **Uso del piso** |   |
| Estacionamientos exclusivos |   |
| Puestos permanentes y eventuales |   |
| Actividades comerciales e industriales |   |
| Espectáculos y diversiones públicas |   |
| Otros fines o actividades no previstas |   |
| **Estacionamientos** |   |
| Concesión de estacionamientos |   |
| **De los Cementerios de dominio público** |   |
| Lotes uso perpetuidad y temporal |   |
| Mantenimiento |   |
| Venta de gavetas a perpetuidad |   |
| Otros |   |
| **Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público** |   |
| Arrendamiento o concesión de locales en mercados |   |
| Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines  |   |
| Arrendamiento o concesión de escusados y baños |   |
| Arrendamiento de inmuebles para anuncios |   |
| Otros arrendamientos o concesiones de bienes |   |
| **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS** |   |
| **Licencias y permisos de giros** |   |
| Licencias, permisos o autorización de giros con venta de bebidas alcohólicas |   |
| Licencias, permisos o autorización de giros con servicios de bebidas alcohólicas |   |
| Licencias, permisos o autorización de otros conceptos distintos a los anteriores giros con bebidas alcohólicas |   |
| Permiso para el funcionamiento de horario extraordinario |   |
| **Licencias y permisos para anuncios** |   |
| Licencias y permisos de anuncios permanentes |   |
| Licencias y permisos de anuncios eventuales |   |
| Licencias y permisos de anunció distintos a los anteriores |   |
| **Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras** |   |
| Licencias de construcción |   |
| Licencias para demolición |   |
| Licencias para remodelación |   |
| Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación |   |
| Licencias para ocupación provisional en la vía pública |   |
| Licencias para movimientos de tierras |   |
| Licencias similares no previstas en las anteriores |   |
| **Alineamiento, designación de número oficial e inspección** |   |
| Alineamiento |   |
| Designación de número oficial |   |
| Inspección de valor sobre inmuebles |   |
| Otros servicios similares |   |
| **Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización** |   |
| Licencia de cambio de régimen de propiedad |   |
| Licencia de urbanización |   |
| Peritaje, dictamen e inspección de carácter extraordinario |   |
| **Servicios de obra** |   |
| Medición de terrenos |   |
| Autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos |   |
| Autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública |   |
| **Regularizaciones de los registros de obra** |   |
| Regularización de predios en zonas de orgien ejidal destinados al uso de casa habitación |   |
| Regularización de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal con antigüedad mayor a los 5 años |   |
| Regularización de edificaciones existentes de uso no habitación en zonas de origen ejidal con antigüedad de hasta 5 años |   |
| **Servicios de sanidad** |   |
| Inhumaciones y reinhumaciones |   |
| Exhumaciones |   |
| Servicio de cremación |   |
| Traslado de cadáveres fuera del municipio |   |
| **Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos** |   |
| Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios no peligrosos |   |
| Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios peligrosos |   |
| Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares |   |
| Servicio exclusivo de camiones de aseo |   |
| Por utilizar tiraderos y rellenos sanitarios del municipio |   |
| Otros servicios similares |   |
| **Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales** |   |
| Servicio doméstico |   |
| Servicio no doméstico |   |
| Predios baldíos |   |
| Servicios en localidades |   |
| 20% para el saneamiento de las aguas residuales |   |
| 2% o 3% para la infraestructura básica existente |   |
| Aprovechamiento de la infraestructura básica existente |   |
| Conexión o reconexión al servicio |   |
| **Rastro** |   |
| Autorización de matanza |   |
| Autorización de salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio |   |
| Autorización de la introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias |   |
| Sello de inspección sanitaria |   |
| Acarreo de carnes en camiones del municipio |   |
| Servicios de matanza en el rastro municipal |   |
| Venta de productos obtenidos en el rastro |   |
| Otros servicios prestados por el rastro municipal |   |
| **Registro civil** |   |
| Servicios en oficina fuera del horario  |   |
| Servicios a domicilio |   |
| Anotaciones e inserciones en actas |   |
| **Certificaciones** |   |
| Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas |   |
| Extractos de actas |   |
| Dictámenes de trazo, uso y destino |   |
| **Servicios de catastro** |   |
| Copias de planos |   |
| Certificaciones catastrales |   |
| Informes catastrales |   |
| Deslindes catastrales |   |
| Dictámenes catastrales |   |
| Revisión y autorización de avalúos |   |
| **OTROS DERECHOS** |   |
| **Derechos no especificados** |   |
| Servicios prestados en horas hábiles |   |
| Servicios prestados en horas inhábiles |   |
| Solicitudes de información |   |
| Servicios médicos |   |
| Otros servicios no especificados |   |
| **ACCESORIOS DE LOS DERECHOS** |   |
| **Recargos** |   |
| Falta de pago |   |
| **Multas** |   |
| Infracciones |   |
| **Intereses** |   |
| Plazo de créditos fiscales |   |
| **Gastos de ejecución y de embargo** |   |
| Gastos de notificación |   |
| Gastos de embargo |   |
| Otros gastos del procedimiento |   |
| **Otros no especificados** |   |
| Otros accesorios |   |
| **DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO** |   |
| **PRODUCTOS** |   |
| **PRODUCTOS** |   |
| **Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado** |   |
| Arrendamiento o concesión de locales en mercados |   |
| Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines  |   |
| Arrendamiento o concesión de escusados y baños |   |
| Arrendamiento de inmuebles para anuncios |   |
| Otros arrendamientos o concesiones de bienes |   |
| **Cementerios de dominio privado** |   |
| Lotes uso perpetuidad y temporal |   |
| Mantenimiento |   |
| Venta de gavetas a perpetuidad |   |
| Otros |   |
| **Productos diversos** |   |
| Formas y ediciones impresas |   |
| Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación |   |
| Depósito de vehículos |   |
| Explotación de bienes municipales de dominio privado |   |
| Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo |   |
| Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras |   |
| Venta de productos procedentes de viveros y jardines |   |
| Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos |   |
| Otros productos no especificados |   |
| **PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO** |   |
| **APROVECHAMIENTOS** |   |
| **APROVECHAMIENTOS** |   |
| **Incentivos derivados de la colaboración fiscal** |   |
| Incentivos de colaboración |   |
| **Multas** |   |
| Infracciones |   |
| **Indemnizaciones** |   |
| Indemnizaciones |   |
| **Reintegros** |   |
| Reintegros |   |
| **Aprovechamiento provenientes de obras públicas** |   |
| Aprovechamientos provenientes de obras públicas |   |
| **Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes** |   |
| Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes |   |
| **Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones** |   |
| Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones |   |
| **APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES** |   |
| **ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS** |   |
| **Otros no especificados** |   |
| Otros accesorios |   |
| **APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO** |   |
| **INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS** |   |
| **INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  |   |
| **OTROS INGRESOS** |   |
| **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** |   |
| **PARTICIPACIONES** |   |
| **Participaciones** |   |
| Federales |   |
| Estatales |   |
| **APORTACIONES** |   |
| **Aportaciones federales** |   |
| Del fondo de infraestructura social municipal |   |
| Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social |   |
| Del fondo para el fortalecimiento municipal |   |
| Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal |   |
| **CONVENIOS** |   |
| **Convenios** |   |
| Derivados del Gobierno Federal |   |
| Derivados del Gobierno Estatal |   |
| Otros Convenios |   |
| **INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL** |   |
| **FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** |   |
| **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES** |   |
| **TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES** |   |
| **Transferencias internas y asignaciones al sector público** |   |
| Transferencias internas y asignaciones al sector público |   |
| **SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES** |   |
| **Subsidio** |   |
| Subsidio |   |
| **Subvenciones** |   |
| Subvenciones |   |
| **PENSIONES Y JUBILACIONES** |   |
| **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS** |   |
| **ENDEUDAMIENTO INTERNO** |   |
| **Financiamientos** |   |
| Banca oficial |   |
| Banca comercial |   |
| Otros financiamientos no especificados |   |
| **ENDEUDAMIENTO EXTERNO** |   |
| **FINANCIAMIENTO INTERNO** |   |
| **TOTAL** |   |

 |

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirán fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

Por lo anterior, se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**QUE REFORMAY ADICIONA EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DELA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**Artículo Único.** Se reforma y adiciona el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos del municipio de Gómez Farías, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO**

**EJERCICIO FISCAL 2019**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2019, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen.

Esta Ley se integra en las clasificaciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **RUBRO** | **IMPORTE** |
|
| **IMPUESTOS** |   |
| **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS** |   |
| **Impuestos sobre espectáculos públicos** |   |
| Función de circo y espectáculos de carpa |   |
| Conciertos, presentación de artistas, conciertos, audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, futbol, básquetbol, beisbol y otros espectáculos deportivos. |   |
| Peleas de gallos, palenques, carreras de caballos y similares |   |
| Eventos y espectáculos deportivos |   |
| Espectáculos culturales, teatrales, ballet, ópera y taurinos |   |
| Espectáculos taurinos y ecuestres |   |
| Otros espectáculos públicos |   |
| **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO** |   |
| **Impuesto predial** |   |
| Predios rústicos |   |
| Predios urbanos |   |
| **Impuesto sobre transmisiones patrimoniales** |   |
| Adquisición de departamentos, viviendas y casas para habitación |   |
| Regularización de terrenos |   |
| **Impuestos sobre negocios jurídicos** |   |
| Construcción de inmuebles |   |
| Reconstrucción de inmuebles |   |
| Ampliación de inmuebles |   |
| **ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS** |   |
| **Recargos** |   |
| Falta de pago |   |
| **Multas** |   |
| Infracciones |   |
| **Intereses** |   |
| Plazo de créditos fiscales |   |
| **Gastos de ejecución y de embargo** |   |
| Gastos de notificación |   |
| Gastos de embargo |   |
| Otros gastos del procedimiento |   |
| **Otros no especificados** |   |
| Otros accesorios |   |
| **OTROS IMPUESTOS** |   |
| **Impuestos extraordinarios** |   |
| Impuestos extraordinarios |   |
| Otros Impuestos |   |
| **IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO** |   |
| **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** |   |
| **CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS** |   |
| **Contribuciones de mejoras** |   |
| Contribuciones de mejoras por obras públicas |   |
| **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO** |   |
| **DERECHOS** |   |
| **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** |   |
| **Uso del piso** |   |
| Estacionamientos exclusivos |   |
| Puestos permanentes y eventuales |   |
| Actividades comerciales e industriales |   |
| Espectáculos y diversiones públicas |   |
| Otros fines o actividades no previstas |   |
| **Estacionamientos** |   |
| Concesión de estacionamientos |   |
| **De los Cementerios de dominio público** |   |
| Lotes uso perpetuidad y temporal |   |
| Mantenimiento |   |
| Venta de gavetas a perpetuidad |   |
| Otros |   |
| **Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público** |   |
| Arrendamiento o concesión de locales en mercados |   |
| Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines  |   |
| Arrendamiento o concesión de escusados y baños |   |
| Arrendamiento de inmuebles para anuncios |   |
| Otros arrendamientos o concesiones de bienes |   |
| **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS** |   |
| **Licencias y permisos de giros** |   |
| Licencias, permisos o autorización de giros con venta de bebidas alcohólicas |   |
| Licencias, permisos o autorización de giros con servicios de bebidas alcohólicas |   |
| Licencias, permisos o autorización de otros conceptos distintos a los anteriores giros con bebidas alcohólicas |   |
| Permiso para el funcionamiento de horario extraordinario |   |
| **Licencias y permisos para anuncios** |   |
| Licencias y permisos de anuncios permanentes |   |
| Licencias y permisos de anuncios eventuales |   |
| Licencias y permisos de anunció distintos a los anteriores |   |
| **Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras** |   |
| Licencias de construcción |   |
| Licencias para demolición |   |
| Licencias para remodelación |   |
| Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación |   |
| Licencias para ocupación provisional en la vía pública |   |
| Licencias para movimientos de tierras |   |
| Licencias similares no previstas en las anteriores |   |
| **Alineamiento, designación de número oficial e inspección** |   |
| Alineamiento |   |
| Designación de número oficial |   |
| Inspección de valor sobre inmuebles |   |
| Otros servicios similares |   |
| **Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización** |   |
| Licencia de cambio de régimen de propiedad |   |
| Licencia de urbanización |   |
| Peritaje, dictamen e inspección de carácter extraordinario |   |
| **Servicios de obra** |   |
| Medición de terrenos |   |
| Autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos |   |
| Autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública |   |
| **Regularizaciones de los registros de obra** |   |
| Regularización de predios en zonas de orgien ejidal destinados al uso de casa habitación |   |
| Regularización de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal con antigüedad mayor a los 5 años |   |
| Regulariación de edificaciones existentes de uso no habitación en zonas de origen ejidal con antigüedad de hasta 5 años |   |
| **Servicios de sanidad** |   |
| Inhumaciones y reinhumaciones |   |
| Exhumaciones |   |
| Servicio de cremación |   |
| Traslado de cadáveres fuera del municipio |   |
| **Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos** |   |
| Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios no peligrosos |   |
| Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios peligrosos |   |
| Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares |   |
| Servicio exclusivo de camiones de aseo |   |
| Por utilizar tiraderos y rellenos sanitarios del municipio |   |
| Otros servicios similares |   |
| **Agua potable,drenaje,alcantarillado,tratamiento y disposición final de aguas residuales** |   |
| Servicio doméstico |   |
| Servicio no doméstico |   |
| Predios baldíos |   |
| Servicios en localidades |   |
| 20% para el saneamiento de las aguas residuales |   |
| 2% o 3% para la infraestructura básica existente |   |
| Aprovechamiento de la infraestructura básica existente |   |
| Conexión o reconexión al servicio |   |
| **Rastro** |   |
| Autorización de matanza |   |
| Autorización de salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio |   |
| Autorización de la introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias |   |
| Sello de inspección sanitaria |   |
| Acarreo de carnes en camiones del municipio |   |
| Servicios de matanza en el rastro municipal |   |
| Venta de productos obtenidos en el rastro |   |
| Otros servicios prestados por el rastro municipal |   |
| **Registro civil** |   |
| Servicios en oficina fuera del horario  |   |
| Servicios a domicilio |   |
| Anotaciones e inserciones en actas |   |
| **Certificaciones** |   |
| Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas |   |
| Extractos de actas |   |
| Dictámenes de trazo, uso y destino |   |
| **Servicios de catastro** |   |
| Copias de planos |   |
| Certificaciones catastrales |   |
| Informes catastrales |   |
| Deslindes catastrales |   |
| Dictámenes catastrales |   |
| Revisión y autorización de avalúos |   |
| **OTROS DERECHOS** |   |
| **Derechos no especificados** |   |
| Servicios prestados en horas hábiles |   |
| Servicios prestados en horas inhábiles |   |
| Solicitudes de información |   |
| Servicios médicos |   |
| Otros servicios no especificados |   |
| **ACCESORIOS DE LOS DERECHOS** |   |
| **Recargos** |   |
| Falta de pago |   |
| **Multas** |   |
| Infracciones |   |
| **Intereses** |   |
| Plazo de créditos fiscales |   |
| **Gastos de ejecución y de embargo** |   |
| Gastos de notificación |   |
| Gastos de embargo |   |
| Otros gastos del procedimiento |   |
| **Otros no especificados** |   |
| Otros accesorios |   |
| **DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO** |   |
| **PRODUCTOS** |   |
| **PRODUCTOS** |   |
| **Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado** |   |
| Arrendamiento o concesión de locales en mercados |   |
| Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines  |   |
| Arrendamiento o concesión de escusados y baños |   |
| Arrendamiento de inmuebles para anuncios |   |
| Otros arrendamientos o concesiones de bienes |   |
| **Cementerios de dominio privado** |   |
| Lotes uso perpetuidad y temporal |   |
| Mantenimiento |   |
| Venta de gavetas a perpetuidad |   |
| Otros |   |
| **Productos diversos** |   |
| Formas y ediciones impresas |   |
| Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación |   |
| Depósito de vehículos |   |
| Explotación de bienes municipales de dominio privado |   |
| Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo |   |
| Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras |   |
| Venta de productos procedentes de viveros y jardines |   |
| Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos |   |
| Otros productos no especificados |   |
| **PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO** |   |
| **APROVECHAMIENTOS** |   |
| **APROVECHAMIENTOS** |   |
| **Incentivos derivados de la colaboración fiscal** |   |
| Incentivos de colaboración |   |
| **Multas** |   |
| Infracciones |   |
| **Indemnizaciones** |   |
| Indemnizaciones |   |
| **Reintegros** |   |
| Reintegros |   |
| **Aprovechamiento provenientes de obras públicas** |   |
| Aprovechamientos provenientes de obras públicas |   |
| **Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes** |   |
| Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes |   |
| **Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones** |   |
| Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones |   |
| **APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES** |   |
| **ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS** |   |
| **Otros no especificados** |   |
| Otros accesorios |   |
| **APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO** |   |
| **INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS** |   |
| **INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  |   |
| **OTROS INGRESOS** |   |
| **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** |   |
| **PARTICIPACIONES** |   |
| **Participaciones** |   |
| Federales |   |
| Estatales |   |
| **APORTACIONES** |   |
| **Aportaciones federales** |   |
| Del fondo de infraestructura social municipal |   |
| Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social |   |
| Del fondo para el fortalecimiento municipal |   |
| Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal |   |
| **CONVENIOS** |   |
| **Convenios** |   |
| Derivados del Gobierno Federal |   |
| Derivados del Gobierno Estatal |   |
| Otros Convenios |   |
| **INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL** |   |
| **FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** |   |
| **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES** |   |
| **TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES** |   |
| **Transferencias internas y asignaciones al sector público** |   |
| Transferencias internas y asignaciones al sector público |   |
| **SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES** |   |
| **Subsidio** |   |
| Subsidio |   |
| **Subvenciones** |   |
| Subvenciones |   |
| **PENSIONES Y JUBILACIONES** |   |
| **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS** |   |
| **ENDEUDAMIENTO INTERNO** |   |
| **Financiamientos** |   |
| Banca oficial |   |
| Banca comercial |   |
| Otros financiamientos no especificados |   |
| **ENDEUDAMIENTO EXTERNO** |   |
| **FINANCIAMIENTO INTERNO** |   |
| **TOTAL** |   |

Artículo 2 a 34.- (…)

**TÍTULO TERCERO**

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 35.-** Es objeto de la contribución especial de mejoras por obras públicas, la realización de obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y de equipamiento, construidas por la administración pública municipal, que benefician en forma directa a personas físicas o jurídicas.

El Ayuntamiento propondrá aquellas obras que sean susceptibles de realizarse bajo el esquema de contribución especial de mejoras.

Los sujetos obligados al pago de la contribución especial de mejoras son los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios que se beneficien por las obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y de equipamiento. Se entiende que se benefician de las obras públicas municipales, cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas de las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tiene como objeto el mejoramiento del equipamiento.

La base de la contribución especial de mejoras por obras públicas será el costo total recuperable de la obra ejecutada.

El costo total recuperable de la obra pública municipal se integrará con las erogaciones a efectuarse con motivo de la realización de las mismas, las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos de financiamiento generados hasta el momento de la publicación del costo total recuperable; sin incluir los gastos de administración, supervisión, inspección, operación, conservación y mantenimiento de la misma.

Al costo total recuperable integrado que se obtenga se le disminuirá:

a) el monto de los subsidios que se le destinen por el gobierno federal o de los presupuestos determinados por el estado o el Municipio;

b) el monto de las donaciones, cooperaciones o aportaciones voluntarias;

c) las aportaciones a que están obligados los urbanizadores de conformidad con el artículo 214 del Código Urbano para el Estado de Jalisco;

d) las recuperaciones por las enajenaciones de excedentes de predios expropiados o adjudicados que no hubieren sido utilizados en la obra, y

e) las amortizaciones del principal del financiamiento de la obra respectiva, efectuadas con anterioridad a la publicación del valor recuperable.

Las erogaciones llevadas a cabo con anterioridad a la fecha en que se publique el valor recuperable de la obra y se ponga total o parcialmente en servicio la misma o beneficie en forma directa a los contribuyentes, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) del mes más reciente a la fecha en que se publique el valor recuperable entre el respectivo índice que corresponda a cada uno de los meses en que se realizó la erogación correspondiente.

El costo total recuperable de la obra se dividirá en tres zonas de influencia, las cuales se ponderarán de conformidad con los siguientes porcentajes de aplicación de dicho costo:

**TABLA DE PONDERACIÓN POR ZONA DE INFLUENCIA Y TIPO DE OBRA PÚBLICA**

Porcentaje a cubrir del costo total recuperable de la obra

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Tipo de obra | Zona A | Zona B | Zona C |
| Hidráulica | 100% |  |  |
| Equipamiento | 35% | 35% | 30% |
| Vial (calle o avenidas) | 35% | 35% | 30% |
| Vial (Puentes o pasos a desnivel) | 15% | 45% | 40% |

La cuota a pagar por cada contribuyente (C|Z) se determinará multiplicando el valor por metro cuadrado correspondiente a la zona de influencia en la que se encuentre el predio (Vtz), por los metros cuadrados de superficie individual de cada predio beneficiado por la obra (Xj )

C\* = Vz£x(i = l

El valor por metro cuadrado (Vjz) se determinará dividiendo el monto a recuperar de cada zona de influencia (M2) entre la superficie total de los terrenos influenciados en cada zona ( S2 ).



El monto a recuperar de cada zona de influencia (Mz)se determinará multiplicando el costo total recuperable de la obra ICjTR) por el porcentaje asignado a cada zona (Z%), de conformidad con la tabla de ponderación por zona de influencia y tipo de obra pública.

Mz — Ctk(2%)

La obra a ejecutarse bajo la modalidad de contribución de mejoras, las zonas de influencia por cada obra pública, así como el costo total recuperable de la obra, y las características generales de la misma, deberán ser aprobadas mediante acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento tomando en cuenta las leyes, normas y reglamentos aplicables en la materia y publicado en la Gaceta Municipal.

El importe de la contribución a cargo de cada propietario se cubrirá en el plazo que apruebe el Ayuntamiento y no antes de que la obra se encuentre ya en formal proceso de construcción en la zona correspondiente al contribuyente. Los plazos señalados no deberán ser inferiores a seis meses para toda clase de obras.

La resolución determinante del monto de la cuota por concepto de contribución especial de mejoras por obras públicas deberá contener al menos:

I. El nombre del propietario;

II. La ubicación del predio;

III. La debida fundamentación y motivación;

IV. Cuando se trate de obras viales, se incluirá la medida del frente de la propiedad, el ancho de la calle, la superficie sobre la cual se calcula el pago y la cuota por metro cuadrado;

V. En caso de obras de agua y drenaje, la superficie total de cada predio beneficiado y cuota por metro cuadrado;

VI. En caso de adquisición de inmuebles y obras de equipamiento urbano, la superficie total de cada predio beneficiado y la cuota por metro cuadrado, determinada conforme las bases que se establecen en esta Ley;

VII. Número de exhibiciones bimestrales de igual cantidad en que deberá pagarse el importe total de la cuota de contribución especial por mejora de obra pública;

VIII. El importe de cada pago parcial; y

IX. El plazo para efectuar el primer pago y las fechas límites para los subsecuentes.

Se consideran bases técnicas generales, a fin de lograr una derrama equitativa del costo de la obra mediante la contribución especial de mejoras por obras públicas las siguientes:

I. La superficie de cada predio;

II. La longitud de los frentes a calles o plazas;

III. La distancia del predio al foco o eje de la obra;

IV. El uso del predio; y

V. Todos los demás datos determinantes en la mejoría de la propiedad objeto de la contribución especial.

Tratándose de acciones de infraestructura o de equipamientos especiales que impliquen un mejoramiento general a los predios comprendidos en la zona de beneficio, independientemente de la ubicación de las obras, como colectores, acueductos, parques urbanos, unidades deportivas y otras análogas, la derrama se calculará en base a la superficie de los predios beneficiados, conforme a los estudios técnicos elaborados.

El pago de esta contribución deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal dentro del plazo establecido en la resolución.

**TÍTULO CUARTO**

**DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DEL USO DE PISO**

**Artículo 36.-** Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

a) En cordón: $20.50

b) En batería: $25.64

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

1.- En el primer cuadro, de: $50.55 a $183.15

2.- Fuera del primer cuadro, de: $45.648 a $183.15

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de: $14.64

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado, de: $9.77 a $24.41

V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de: $10.25 a $42.24

**Artículo 37.-** Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: $61.04 a $183.15

b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: $30.51 a $183.15

c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de: $24.41 a $61.04

d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: $18.32 a $54.93

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de: $24.41

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: $4.86

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: $2.43

V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: $26.15

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LOS ESTACIONAMIENTOS**

**Artículo 38.-** Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato–concesión y a la tarifa que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

**SECCIÓN TERCERA**

**DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Artículo 39.-** Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS.**

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: $305.24

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de: $366.29

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: $24.41 a $126.97

IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: $24.41 a $126.97

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente, de: $24.41 a $47.42

VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: $24.41 a $45.17

**Artículo 40.-** El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 41.-** En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de ésta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

**Artículo 42.-** El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados en bienes de dominio público, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

**Artículo 43.-** Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

**TARIFA**

 I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: $3.84

II. Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: $70.50

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales de dominio público

**Artículo 44.-** El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos aplicables.

**SECCIÓN CUARTA**

**DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO**

**Artículo 45**.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

**TARIFAS**

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: $134.30

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: $61.04

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: $48.84

A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% en el pago de cuotas de mantenimiento de cementerios oficiales, siempre y cuando acrediten tener Derecho de uso a perpetuidad o Derecho de Uso a temporalidad.

IV. Si el Municipio proporciona servicio de gaveta se cobrara conforme a los materiales utilizados.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho;

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS**

**Artículo 46.-** Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

**TARIFA.**

1. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de: $3,183.25 a $5,657.54

II.            Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de: $1,592.25 a $4,242.19

III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros botaneros, de: $889.71 a $3,403.74

IV. Expendios de vinos generosos, exclusivamente, en envase cerrado, de: $649.98 a $1,443.54

V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de: $711.51 a $1,589.70

VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de: $649.98 a $1,939.69

VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de: $1,280.80 a $5,657.54

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.

VIII.- Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini súper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de: $192.30 a $451.26

IX. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno, de: $739.72 a $3,292.20

X. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: $2,489.66 a $7,922.86

XI. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento: $434.67 a $4,724.23

XII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente, sobre el valor de la licencia:

a) Por la primera hora: 10%

b) Por la segunda hora: 12%

c) Por la tercera hora: 15%

**SECCIÓN SEGUNDA**

**LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS**

**Artículo 47.-** Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

**TARIFA.**

I. En forma permanente:

a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de: $71.79 a $97.43

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de: $102.17 a $115.41

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: $384.60 a $398.70

d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio: $47.42

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: $ $1.27

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: $1.27

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: $1.27 a $7.69

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: $1.27 a $2.43

e) Promociones mediante cartulinas, perifoneo, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de: $32.04 a $349.98

**SECCIÓN TERCERA**

**DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN,**

**REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS**

**Artículo 48.-** Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

**TARIFA**

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Unifamiliar: $2.56

b) Plurifamiliar horizontal: $2.56

c) Plurifamiliar vertical: $2.56

2.- Densidad media:

a) Unifamiliar: $7.69

b) Plurifamiliar horizontal: $3.84

c) Plurifamiliar vertical: $3.84

3.- Densidad baja:

a) Unifamiliar: $14.10

b) Plurifamiliar horizontal: $14.10

c) Plurifamiliar vertical: $14.10

4.- Densidad mínima:

a) Unifamiliar: $14.10

b) Plurifamiliar horizontal: $15.38

c) Plurifamiliar vertical: $16.67

5. Habitacional Jardín

a) Unifamiliar: $19.20

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: $2.55

b) Central: $5.12

c) Regional: $6.40

d) Servicios a la industria y comercio: $2.55

2.- Uso turístico:

a) Campestre: $8.97

b) Hotelero densidad alta: $12.82

c) Hotelero densidad media: $14.10

d) Hotelero densidad baja: $17.95

e) Hotelero densidad mínima: $20.50

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: $6.40

b) Media, riesgo medio: $8.97

c) Pesada, riesgo alto: $14.10

d) Manufacturas Domiciliarias $3.84

a)    Manufacturas Menores $5.12

b)    Parque Industrial $8.97

4.- Equipamiento y otros:

a) Vecinal: $3.84

b) Barrial: $5.12

c) Distrital: $5.12

d) Especial: $5.12

e) Infraestructura: $5.12

5. Granjas y Huertos

a) Única $12.82

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad: $124.36

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado: $7.69

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

a) Descubierto: $10.25

b) Cubierto: $10.25

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 0.2

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

a) Densidad alta: $2.55

b) Densidad media: $3.65

c) Densidad baja: $3.65

d) Densidad mínima: $7.69

VII. Licencia para instalar tapiales provisionales en la vía pública, por metro lineal: $43.59

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 0.2

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

a) Reparación menor, el: 20%

b) Reparación mayor o adaptación, el: 50%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día, de: $5.12 a $8.97

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico: $7.03

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse. 15%

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: $3.84 a $29.48

XIV. Licencia de Bardados, en predios rústicos o agrícolas, por metro lineal: $3.84

XV. Licencias para la colocación de estructura para antenas de comunicación, previo dictamen de la dirección de Obras Públicas, por cada una:

a)    Antena Telefónica repetidora adosada a una edificación existente (panales o platos): $3.73

b)    Antena Telefónica repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea: $2,756.34

c)    Antena Telefónica repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, postes, etc.): $3,675.54

d)    Antena Telefónica repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre el nivel de piso o azotea: $3,675.54

e)    Antena Telefónica repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: $5,512.67

XVI. Elemento utilizado como camuflaje para mitigar impacto visual generado por las estructuras de antenas por cada uno:

a)    Antena Telefónica repetidora adosada a una edificación existentes (paneles o platos): $177.03

b)    Antena Telefónica repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea: $177.03

c)    Antena Telefónica repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, postes, etc.): $177.03

d)    Antena Telefónica repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre el nivel de piso o azotea: $177.03

e)    Antena Telefónica repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: $1,748.43

f)     Antena Telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros: $2,625.57

XVII. Por cambio de proyecto, ya autorizado, el solicitante pagará el 15% del costo de su licencia o permiso original.

XVIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción: $12.82

**Artículo 49.-** Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 48, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prorroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

**SECCIÓN CUARTA**

**REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA**

**Artículo 50.-** En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

**SECCIÓN QUINTA**

**ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN**

**Artículo 51.-** Los contribuyentes a que se refiere el artículo 48 de esta Ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

**TARIFA**

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: $11.54

2.- Densidad media: $24.41

3.- Densidad baja: $28.19

4.- Densidad mínima: $30.77

5.- Habitacional Jardín: $30.77

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a)    Vecinal: $12.82

b)    Barrial: $14.10

c)    Distrital: $14.10

d)    Central: $20.50

e)    Regional: $26.92

f)     Servicios a la industria y comercio: $14.10

2.- Uso turístico:

a) Campestre: $26.92

b) Hotelero densidad alta: $29.91

c) Hotelero densidad media: $30.77

d) Hotelero densidad baja: $30.77

e) Hotelero densidad mínima: $33.32

3.- Industria:

a)    Manufactura domiciliaria: $7.69

b)    Manufactura Menores: $11.52

c)    Ligera, riesgo bajo: $14.10

d)    Media, riesgo medio: $20.50

e)    Pesada, riesgo alto: $26.92

4.- Equipamiento y otros:

a) Vecinal: $6.40

b) Barrial: $6.40

c) Distrital: $6.40

d) Central: $7.69

e) Infraestructura: $14.10

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: $11.54

2.- Densidad media: $17.95

3.- Densidad baja: $21.80

4.- Densidad mínima: $47.37

5.- Habitacional Jardín: $65.38

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercios y servicios:

a)    Vecinal: $20.50

b)    Barrial: $24.41

c)    Distrital: $53.85

d)    Central: $55.12

e)    Regional: $66.66

f)     Servicios a la industria y comercio: $24.41

2.- Uso turístico:

a) Campestre: $50.05

b) Hotelero densidad alta: $52.53

c) Hotelero densidad media: $55.12

d) Hotelero densidad baja: $57.70

e) Hotelero densidad mínima: $61.53

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: $57.05

b) Media, riesgo medio: $57.70

c) Pesada, riesgo alto: $61.53

a)    Manufactura Domiciliarias: $39.74

b)    Manufacturas Menores $44.86

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional: $24.41

b) Regional: $24.41

c) Espacios verdes: $24.41

d) Especial: $24.41

e) Infraestructura:

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 48 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: 10%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de: $11.54 a $70.50

**SECCIÓN SEXTA**

**LICENCIAS DE CAMBIO DE REGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACIÓN**

**Artículo 52.-** Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA.**

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: $1,280.80

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: $1.27

2.- Densidad media: $5.12

3.- Densidad baja: $6.40

4.- Densidad mínima: $7.69

5.- Habitacional Jardín: $7.69

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Vecinal: $2.56

b) Barrial: $2.56

c) Distrital: $5.12

d) Central: $5.12

e) Regional: $6.40

f) Servicios a la industria y comercio: $3.84

2.-.Industria: $6.40

3.- Equipamiento y otros: $6.40

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: $14.97

2.- Densidad media: $50.05

3.- Densidad baja: $64.10

4.- Densidad mínima: $67.94

5.-Habitacional Jardín: $85.90

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a)    Vecinal $29.47

b)    Barrial: $55.12

c)    Distrital: $53.85

d)    Central: $58.97

e)    Regional: $61.53

f)     Servicios a la industria y comercio: $52.55

2.- Industria: $46.15

3.- Equipamiento y otros: $46.15

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: $61.53

2.- Densidad media: $107.68

3.- Densidad baja: $161.36

4.- Densidad mínima: $214.09

5.- Habitación Jardín: $99.99

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Vecinal: $33.14

b) Barrial: $84.61

c) Distrital: $57.70

d) Central: $119.22

e) Regional: $148.70

f) Servicios a la industria y comercio: $84.61

2.- Industria: $192.30

3.- Equipamiento y otros: $150.00

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal: $134.60

b) Plurifamiliar vertical: $97.42

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal: $171.80

b) Plurifamiliar vertical: $150.00

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal: $355.10

b) Plurifamiliar vertical: $311.52

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal: $382.03

b) Plurifamiliar vertical: $333.32

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: $90.96

b) Central: $134.60

c) Regional: $333.32

d) Servicios a la industria y comercio: $85.90

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: $110.55

b) Media, riesgo medio: $231.98

c) Pesada, riesgo alto: $333.32

3.- Equipamiento y otros: $318.03

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: $174.59

2.- Densidad media: $250.29

3.- Densidad baja: $296.69

4.- Densidad mínima: $329.65

5.- Habitacional Jardín: $953.67

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Vecinal: $256.40

b) Barrial: $248.02

c) Distrital: $282.05

d) Central: $262.52

e) Regional: $275.04

f) Servicios a la industria y comercio: $256.18

2.- Industria: $256.18

3.- Equipamiento y otros: $178.46

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal: $424.35

b) Plurifamiliar vertical: $170.50

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal: $590.94

b) Plurifamiliar vertical: $430.76

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal: $1,240.99

b) Plurifamiliar vertical: $1,034.58

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal: $1,698.68

b) Plurifamiliar vertical: $1,416.62

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: $358.95

b) Central: $415.49

c) Regional: $1,187.14

d) Servicios a la industria y comercio: $364.09

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: $669.21

b) Media, riesgo medio: $1,043.56

c) Pesada, riesgo alto: $1,424.31

3.- Equipamiento y otros: $707.66

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: 1.5%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

a) Por cada predio rústico con superficie hasta de 10,000 m2: $212.28

b) Por cada predio rústico con superficie mayor de 10,000 m2: $318.41

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido. 10%

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular. 1.50%

La Aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de: $30.22 a $115.29

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

**TARIFAS**

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: $12.82

2.- Densidad media: $12.82

3.- Densidad baja: $14.10

4.- Densidad mínima: $17.95

5.- Habitacional Jardín: $19.23

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a)    Vecinal: $10.25

b)    Barrial: $12.82

c)    Distrital: $14.10

d)    Central: $24.41

e)    Regional: $14.10

f)     Servicios a la industria y comercio: $12.82

2.- Industria: $12.82

3.- Equipamiento y otros: $17.95

2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: $12.82

2.- Densidad media: $33.32

3.- Densidad baja: $43.59

4.- Densidad mínima: $82.05

5.- Habitacional Jardín: $83.33

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: $20.50

b) Central: $21.78

c) Regional: $24.41

d) Servicios a la industria y comercio: $20.50

2.- Industria: $20.50

3.- Equipamiento y otros: $23.07

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen Estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR)estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| SUPERFICIE |  USO HABITACIONAL  |  OTROS USOS |
|  | CONSTRUÍDO | BALDÍO | CONSTRUÍDO | BALDÍO |
| 0 hasta 200 m2 | 90% | 75% | 50% | 25% |
| 201 hasta 400 m2 | 75% | 50% | 25% | 15% |
| 401 hasta 600 m2 | 60% | 35% | 20% | 12% |
| 601 hasta 1,000 m2 | 50% | 25% | 15% | 10% |

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal: $231.98

b) Plurifamiliar vertical: $189.73

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal: $271.78

b) Plurifamiliar vertical: $244.85

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal: $382.03

b) Plurifamiliar vertical: $296.14

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal: $466.65

b) Plurifamiliar vertical: $316.66

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: $298.71

b) Central: $360.25

c) Regional: $424.35

d) Servicios a la industria y comercio: $316.66

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: $230.76

b) Media, riesgo medio: $316.66

c) Pesada, riesgo alto: $402.55

3.- Equipamiento y otros: $382.03

El Municipio tendrá la facultad de autorizar y/o otorgar un subsidio de hasta el 75% del valor de los montos generados por los conceptos para la acción urbanística cuando esta sea por la modalidad de objetivo social como beneficio fiscal, siempre que sea promovido por IJALVI

**SECCIÓN SEPTIMA**

**SERVICIOS POR OBRA**

**Artículo 53.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: $1.27

II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:

a) Por toma corta (hasta tres metros):

1.- Empedrado o Terracería: $29.47

2.- Asfalto: $34.62

3.- Adoquín: $75.64

4.- Concreto Hidráulico: $101.28

b) Por toma larga, (más de tres metros):

1.- Empedrado o Terracería: $35.89

2.- Asfalto: $50.00

3.- Adoquín: $120.51

4.- Concreto Hidráulico: $178.19

c) Otros usos por metro lineal:

1.- Empedrado o Terracería: $30.77

2.- Asfalto: $42.31

3.- Adoquín: $88.44

4.- Concreto Hidráulico: $103.84

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, o zonas rusticas pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho

**TARIFA.**

a) Tomas y descargas: $87.16

b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): $8.97

c) Conducción eléctrica: $87.16

d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): $120.51

2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): $17.95

b) Conducción eléctrica: $11.54

3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

**SECCIÓN OCTAVA**

**SERVICIOS DE SANIDAD**

**Artículo 54.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

**TARIFA.**

I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:

a) En cementerios municipales: $106.40

b) En cementerios concesionados a particulares: $194.88

II. Exhumaciones, por cada una:

a) Exhumaciones prematuras: $1,329.45

b) De restos áridos: $60.25

III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de: $628.19 a $3,393.50

IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno: $92.29

**SECCIÓN NOVENA**

**SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y**

**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 55**.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

**TARIFA.**

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico: $15.00

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002: $85.90

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002:

a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: $50.00

b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros: $70.50

c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: $114.09

d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: $197.56

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho: $32.04

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete: $203.83

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: $55.12

VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección: $442.29

**SECCIÓN DÉCIMA**

**AGIA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN**

**FINAL DE AGUAS RESIDUABLES**

**Artículo 56.-** Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el Municipio de Gómez Farías, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el Ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.

**Artículo 57-** Los servicios que el Municipio proporciona deberán de sujetarse a alguno de los siguientes regímenes: servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija.

**Artículo 58.-** Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como las de servicio medido, serán de dos clases: domésticas, aplicadas a las tomas que den servicio a casa habitación; y no doméstica, aplicadas a las que hagan del agua un uso distinto al doméstico, ya sea total o parcialmente.

**Artículo 59.-** Servicio a cuota fija.- Los usuarios en la cabecera municipal que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de este capítulo y serán.

I.- Servicio habitacional:

**TARIFA**

a) Casa habitación unifamiliar o departamento:

El cuarto de servicio se considerará recámara y el medio baño, como baño incluyendo los casos de los demás incisos.

b) Vecindades, con vivienda de una habitación y servicios sanitarios comunes:

a)    Mínima $72.03

b)    Genérica $80.58

c) Alta $106.22

II. Servicio no habitacional:

a) Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes y similares con facilidades para pernoctar:

Los hoteles de paso y negocios similares pagarán las cuotas antes señaladas con un incremento del 60%.

b) Calderas:

De 10 HP hasta 201 HP:

a)    Secos $68.38

b)    Alta $102.55

c)    Intensiva $158.72

c) Lavanderías y tintorerías:

1.- Por cada válvula o máquina lavadora: $126.92

Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas serán considerados como locales comerciales.

d) Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:

1.- Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: $2.56

2.- Sin equipo de purificación y retorno, se estimará el consumo de agua y se aplicará la tarifa correspondiente a la tarifa de servicio medido en el renglón de otros usos;

Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien él designe, y un servidor del área de obras públicas del Ayuntamiento, verificarán físicamente la misma y dejarán constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar el cobro en virtud del uso del agua a lo que es debido. En caso de no uso del depósito los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito considerando que para ello el depósito debe estar siempre vacío y el llenado del mismo, aunque sea por una sola ocasión, determinará el cobro bajo las modalidades de este inciso d).

e) Jardines, por cada metro cuadrado: $1.27

f) Fuentes en todo tipo de predio: $2.56

Es obligatoria la instalación de equipos de retorno en cada fuente. Su violación se encuadrará en lo dispuesto por esta ley y su reincidencia podrá ser motivo de reducción del suministro del servicio al predio;

g) Oficinas y locales comerciales, por cada uno: $20.50

Se consideran servicios sanitarios privados, en oficinas o locales comerciales los siguientes:

1.- Cuando se encuentren en su interior y sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen y éstos no sean más de diez personas;

2.- Cuando sean para un piso o entre piso, siempre y cuando sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen;

3.- Servicios sanitarios comunes, por cada tres salidas o muebles: $41.02

h) Lugares donde se expendan comidas o bebidas;

Fregaderos de cocina, tarjas para lavado de loza, lavadoras de platos, barras y similares, por cada una de estas salidas, tipo o mueble, de: $42.31 a $71.79

i) Servicios sanitarios de uso público, baños públicos, clubes deportivos y similares:

1.- Por cada regadera: $50.00

2.- Por cada mueble sanitario: $46.15

3.- Departamento de vapor individual: $65.38

4.- Departamento de vapor general: $128.19

Se consideran también servicios sanitarios de uso público, los que estén al servicio del público asistente a cualquier tipo de predio, excepto habitacional.

j) Lavaderos de vehículos automotores:

1.- Por cada llave de presión o arco: $255.12

2.- Por cada pulpo: $333.32

k) Para usos industriales o comerciales no señalados expresamente, se estimará el consumo de las salidas no tabuladas y se calificará conforme al uso y características del predio.

Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 20% de la tarifa que resulte.

Cuando el consumo de las salidas mencionadas rebase el doble de la cantidad estimada para uso doméstico, se considerará como uso productivo, y deberá cubrirse guardando como referencia la proporción que para uso doméstico se estima conforme a las siguientes:

**CUOTAS**

1.- Usos productivos de agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: $8.97

2.- Uso productivo que no usa agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: $1.27

3.- Los establos, zahúrdas y granjas pagarán:

a) Establos y zahúrdas, por cabeza: $3.84

b) Granjas, por cada 100 aves: $3.84

III. Predios Baldíos:

a) Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagarán mensualmente:

1.- Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2: $62.82

2.- Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2: $1.27

3.- Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente: $1.27

b) Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada, pagarán el 50% de lo correspondiente a la cuota señalada en el inciso a).

c) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rustica del servicio.

d) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas normalmente.

e) Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios

En caso de no cumplirse ésta obligación se suprimirá la bonificación aludida.

IV. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente:

Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera

1.- Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar:

a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez $8.97

b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible: $8.97

c) Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado: $3.84

d) Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior.

**V. LOCALIDADES:**

En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, serán:

**COFRADIA DEL ROSARIO, LA CALAVERNA** $40.28

**LOS OCUARES, EL CORRALITO, EJIDO 1 DE FEBRERO**  $40.28

**EL RODEO**  $40.28

**SAN ANDRES IXTLAN**  $51.27

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

**Artículo 60.-** Derecho por conexión al servicio:

Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:

**CUOTAS**

a) Toma de agua:

1.- Toma de 1/2": $289.73

Las tomas no domésticas sólo serán autorizadas por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta;

2.- Toma de 3/4": $352.55

b) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6") $ $289.73

Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran;

**Artículo 61.-** Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.

En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m3 que para uso doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de $52.93y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

**TARIFAS.**

16 - 30 m3: $2.56

31 - 45 m3: $2.56

46 - 60 m3: $3.84

61 - 75 m3: $3.84

76 - 90 m3: $3.84

91 m3 en adelante $3.84

Cuando el consumo mensual no rebase los 25 m3 que para uso no doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de $86.56y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

**TARIFAS.**

26 - 40 m3: $6.40

41 - 55 m3: $6.40

56 - 70 m3: $6.56

71 - 85 m3: $6.91

86 - 100 m3: $7.19

101 m3 en adelante: $7.57

**Artículo 62.-** Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:

I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala;
II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de $2,238.70.00 pesos por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado.
III. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten además de pagar la multa correspondiente;
IV. Tratándose de predios a los que se les proporcione servicio a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.
V. Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 30% de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas;
VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de $2,330.94 pesos por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad los derechos correspondientes;
VII. Los notarios no autorizarán escrituras sin comprobar que el pago del agua se encuentra al corriente en el momento de autorizar la enajenación;
VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%;
IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido;
X. Quienes se beneficien directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales.
Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.
XI. Quienes se beneficien con los servicios de agua y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.
Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.
XII. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2019, en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:

a) Si efectúan el pago en los meses de Enero y Febrero 2019, el 15%.

b) Si efectúan el pago en los meses de Marzo y Abril 2019, el 5%.

XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudas, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas y tarifas que en este capítulo se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2019. 50%

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:
a) Copia del talón de ingresos como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
c) Tratándose de usuarios viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.
d) Copia del recibo que acredite haber pagado el servicio del agua hasta el sexto bimestre del año 2019.
e) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

Este beneficio se aplicará a un solo inmueble.

A los contribuyentes discapacitados, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial. 50%

XIV.- En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.

**SECCIÓN DECIMO PRIMERA**

**RASTRO**

**Artículo 63.-** Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguiente

**CUOTAS.**

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1.- Vacuno: $85.46

2.- Terneras: $48.84

3.- Porcinos: $61.04

4.- Ovicaprino y becerros de leche: $47.25

5.- Caballar, mular y asnal: $47.25

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a). 50%

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza: $97.43

2.- Ganado porcino, por cabeza: $39.74

3.- Ganado ovicaprino, por cabeza: $20.50

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza: $8.97

b) Ganado porcino, por cabeza: $8.97

c) Ganado ovicaprino, por cabeza: $8.97

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

a) Ganado vacuno, por cabeza: $8.97

b) Ganado porcino, por cabeza: $8.97

IV. Sellado de inspección sanitaria:

a) Ganado vacuno, por cabeza: $3.84

b) Ganado porcino, por cabeza: $3.84

c) Ganado ovicaprino, por cabeza: $3.84

d) De pieles que provengan de otros Municipios:

1.- De ganado vacuno, por kilogramo: $2.56

2.- De ganado de otra clase, por kilogramo: $2.56

V. Acarreo de carnes en camiones del Municipio:

a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal: $7.69

b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal: $15.38

c) Por cada cuarto de res o fracción: $7.69

d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal: $7.69

e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal: $15.38

f) Por cada fracción de cerdo: $3.84

g) Por cada cabra o borrego: $3.84

h) Por cada menudo: $3.84

i) Por varilla, por cada fracción de res: $7.69

j) Por cada piel de res: $3.84

k) Por cada piel de cerdo: $3.84

l) Por cada piel de ganado cabrío: $3.84

m) Por cada kilogramo de cebo: $3.84

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:

a) Por matanza de ganado:

1.- Vacuno, por cabeza: $52.55

2.- Porcino, por cabeza: $39.74

3.- Ovicaprino, por cabeza: $29.47

b) Por el uso de corrales, diariamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza: $8.97

2.- Ganado porcino, por cabeza: $7.69

3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza: $8.97

c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza: $23.07

d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza: $8.97

e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:

1.- Ganado vacuno, por cabeza: $14.86

2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza: $11.15

f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel: $8.97

g) Fritura de ganado porcino, por cabeza: $8.97

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aún cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

a) Harina de sangre, por kilogramo: $3.84

b) Estiércol, por tonelada: $14.10

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

a) Pavos: $2.56

b) Pollos y gallinas: $1.27

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: $15.38 a $43.59

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será, de lunes a viernes, de 4:00 a 9:00 horas.

**SECCIÓN DECIMO SEGUNDA**

**REGISTRO CIVIL**

**Artículo 64.-** Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente

**TARIFA.**

I. En las oficinas, fuera del horario normal:

a) Matrimonios, cada uno: $359.21

b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: $191.69

II. A domicilio:

a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: $414.88

b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: $610.48

c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: $387.04

d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: $436.13

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: $217.33

b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de: $339.42

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

V. Inscripción de Actas para efectos de la doble nacionalidad $305.24

VI. Por Divorcios Administrativos $1,831.45

Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será

De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

**SECCIÓN DÉCIMO TERCERA**

**CERTIFICACIONES**

**Artículo 65.-** Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

**TARIFA.**

Expedición de Carta de origen, por cada una: $43.59

I. Certificación de firmas, por cada una: $43.59

II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: $66.65

III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: $75.64

IV. Extractos de actas, por cada uno: $48.71

V. Cuando a efectos de una solicitud de información el solicitante requiera la certificación de la información, la cual habrá de certificarse por legajo; lo anterior conforme a lo establecido en la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: $73.07

VI. Certificado de residencia, por cada uno: $61.53

VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: $366.66

VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes: $ $62.82

IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno: $210.24

X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

a) En horas hábiles, por cada uno: $62.82

b) En horas inhábiles, por cada uno: $108.98

XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno

a) Densidad alta: $10.25

b) Densidad media: $12.82

c) Densidad baja: $15.38

d) Densidad mínima: $25.64

XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: $30.88

XIII. Certificación de planos, por cada uno: $83.33

XIV. Dictámenes de usos y destinos: $1,403.80

XV. Dictamen de trazo, usos y destinos: $1,403.80

XVI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3, fracción V, de esta ley, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas: $293.58

b) De más de 250 a 1,000 personas: $539.73

c) De más de 1,000 a 5,000 personas: $876.89

d) De más de 5,000 a 10,000 personas: $1,166.64

e) De más de 10,000 personas: $1,460.22

XVII. De la Resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: $132.04

XVIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: $146.15

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente $91.56

XIX. Certificado de no adeudo: $103.79

No será expedido dicho documento cuando el contribuyente registre adeudos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales y aprovechamientos, los cuales estén plenamente identificando el predio en el que se originó dicho adeudo

XX. Por la Expedición del acta divorcio del trámite derivado ante el juzgado: $305.24

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA**

**Servicios de Catastro**

**Artículo 66.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

**TARIFAS.**

I. Copia de planos:

a) De manzana, por cada lámina: $97.76

b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: $128.21

c) De plano o fotografía de ortofoto: $202.55

d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio: $421.77

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: $83.33

II. Certificaciones catastrales:

a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: $75.75

Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales: $46.72

b) Certificado de no-inscripción de propiedad: $46.72

c) Por certificación en copias, por cada hoja: $46.72

d) Por certificación en planos: $83.33

A los pensionados, jubilados, discapacitados y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

a) Informes catastrales, por cada predio: $46.72

b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: $46.72

c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: $83.33

IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados: $116.66

2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: $3.84

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

1.- De 1 a10,000 metros cuadrados: $199.99

2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: $305.13

3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: $407.68

4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: $508.95

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

a) Hasta $150,000 de valor: $442.29

b) De $ 150,000.01 a $ 1’000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a $150,000.00.

c) De $ 1’000,000.01 a $ 5’000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a $1’000,000.00.

d) De $ 5’000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a $5’000,000.00.

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: $123.07

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

VII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando éste actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

**CAPÍTULO TERCERO**

**OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Derechos no Especificados**

**Artículo 67.-** Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

**TARIFA.**

I. En horas hábiles:

a) Servicios que se presten, excepto de seguridad pública, por cada uno, de: $38.46 a $366.29

b) Servicios de seguridad pública, por cada uno, de: $594.59 a $693.50

II. En horas hábiles:

a) Servicios que se presten, excepto de seguridad pública, por cada uno, de: $85.46 a $549.44

b) Servicios de seguridad pública de: $660.54 a $836.36

III. Servicio de poda o tala de árboles.

a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: $998.64

b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: $1,140.99

c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: $1,064.07

d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \* $1,902.51

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio: $226.92

IV. Explotación de estacionamientos por parte del Municipio.

V. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.

**CAPÍTULO CUARTO**

**ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 68.-** Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones:

VI. Otros no especificados.

**Artículo 69.-** Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

**Artículo 70.-**Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%

De igual forma, la falta de pago de los derechos señalados en el artículo 36, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento;

**Artículo 71.-** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1%

**Artículo 72.-** Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

**Artículo 73.-** Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases.

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado

**TÍTULO QUINTO**

**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO**

**Artículo 74.-** Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS.**

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: $12.82 a $124.36

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de: $24.41 a $353.83

III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: $25.26 a $126.92

IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: $24.41 a $47.42

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: $24.41 a $47.42

Artículo 75.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 76.-** En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y segundo párrafo, fracción IV del 77 de ésta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

**Artículo 77.-** El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados en bienes de dominio privado, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

**Artículo 78.-** Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

**TARIFA.**

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: $3.84

II. Uso de corrales en bienes de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: $70.50

**Artículo 79.-** El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio privado no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

**Artículo 80.-** La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el Municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO**

**Artículo 81.-** Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

**TARIFAS.**

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: $119.22

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: $53.85

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: $26.92

IV. Si el Municipio proporciona servicio de gaveta se cobrara conforme a los materiales utilizados

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio privado, serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1metro de ancho.

**SECCIÓN TERCERA**

**PRODUCTOS DIVERSOS**

**Artículo 82.-** El Municipio percibirá los productos de tipo corriente provenientes de los siguientes conceptos:

I. Formas impresas:

a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: $69.22

Cuando este concepto se refiera a la autorización municipal para la instalación de establecimientos industriales el costo será de: $157.67

b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: $39.74

c) Para registro o certificación de residencia, por juego: $60.25

d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: $32.04

d)    Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una: $39.95

f) Para reposición de licencias, por cada forma: $69.21

g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:

1.- Sociedad legal: $80.77

2.- Sociedad conyugal: $80.77

3.- Con separación de bienes: $142.30

h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:

1.- Solicitud de divorcio: $125.63

2.- Ratificación de la solicitud de divorcio $125.63

3.- Acta de divorcio $125.63

i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: $76.92

j) Para avisos de trasmisiones patrimoniales por cada forma: $44.86

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación

a) Calcomanías, cada una: $83.33

b) Escudos, cada uno: $73.07

c) Credenciales, cada una: $23.07

e)    Números para casa, o identificación de predio, por cada pieza: $46.15

f)     En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: $87.16

III. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.

**Artículo 83.-** Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos de tipo corriente provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

a) Camiones: $84.60

b) Automóviles: $65.38

c) Motocicletas: $12.82

d) Otros: $7.69

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;
III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento;
En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 70 de esta ley;
V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;
VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;
VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;
VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos, electrónicos o electromagnéticos mediante una solicitud de información en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple por cada hoja: $6.40

b) Información en disco magnético de 3’ ½, por cada uno: $16.67

c) Información en disco compacto, por cado uno: $16.67

d) Audio casete, por cada uno: $16.67

e) Videocasete tipo VHS, por cada uno: $33.32

f) Videocasete otros formatos, por cado uno: $83.33

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos del a) al f) anteriores, el cobro de productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

IX. Otros productos de tipo corriente no especificados en este título.

**Artículo 84.-** El Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos

I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;

II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V. Otros productos no especificados.

**TÍTULO SEXTO**

**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 85.-** Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Gastos de ejecución; y

IV. Otros aprovechamientos de tipo corriente no especificados.

**Artículo 86.-** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1%

**Artículo 87.-** Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases.

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

**Artículo 88.-** Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

**TARIFA.**

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: $1,043.92 a $1,791.15

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: $619.04 a $1,387.00

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de: $518.31 a $1,492.02

c) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de: $872.98 a $1,492.02

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: $43.95 a $145.29

g)    Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: $43.95 a $145.29

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: 10% a 30%

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: $305.24 a $1,220.97

h)    Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: $1,190.44 a $1,401.68

i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: $435.89 a $708.17

j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: $591.55ª $711.82

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: $556.75 a $735.38

l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

m) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: $385.83 a $543.32

III.- Violaciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Cuando las infracciones señaladas en los incisos del numeral anterior se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: $8,944.80 a $13,286.57

b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro), se le sancionará con multa de: De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,

c) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento se le sancionará con multa de:

De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda, se le sancionará con multa de:

De 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

e) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas, se le sancionará con multa de:

De 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En el caso de que los montos de la multa señalada en el inciso anterior sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.

IV. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza: $844.91

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: a $536.61 a $2,571.35

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: $131.86 a $256.40

d) Por falta de resello, por cabeza: $317.44

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: $342.47 a $979.21

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: $131.86 a $598.28

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: $131.86 a $271.05

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: $781.42 a $1,194.08

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: $183.15 a $610.48

V. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: $108.05 a $128.21

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: $108.05 a $197.79

c) Por tener en mal Estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: \*\*\* $67.76 a $140.40

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: $108.05 a $140.40

e) Por dejar acumular escombro, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: $183.15

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 48 al 53 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: $981.64 a $1,220.97

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: $134.30 a $264.95

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de una a ciento setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de: $34.78 a $139.18

k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: $108.05 a $179.48

l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: $1,422.42 a $3,511.52

VI. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de: $258.23 a $2,081.75

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 10% a 30%

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: $134.30 a $952.35

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de: $134.30 a $952.35

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: $134.30 a $952.35

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: $134.30 a $952.35

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: $153.84 a $1,654.41

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: $293.03 a $842.46

h) Por permitir que transiten animales en la vía pública y caminos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de: $29.32 a $56.17

2. Ganado menor, por cabeza, de: $29.32 a $56.17

3. Caninos, por cada uno, de: $29.32 a $146.51

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: $78.75 a $117.22

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 3 de esta ley.

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: $134.30 a $1,194.09

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: $42.12 a $130.64

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1.- Al ser detectados, de: $5.31 a $626.35

2.- Por reincidencia, de: $258.23 a $1,997.62

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: $197.79 a $625.12

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1.- Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: $518.30 a $905.96

2.- Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: $1,293.00 a $1,809.47

3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: \*\* $2,587.83 a $5,438.19

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por reducción: $415.12

Por regularización: $263.73

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros: $85.46

b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro. $85.46

c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros: $100.11

d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: $115.98

e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: $568.98

f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: $130.64

g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes: $130.64

Artículo 89.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor, se les sancionará con una multa, de: $485.88 a $2,405.06

**Artículo 90 a 99.- (…)**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMEROA SÉXTO.- (…)**

**SÉPTIMO.-** A los contribuyentes que efectúen el pago total o celebren convenio de pago en parcialidades, respecto de los adeudos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos o productos, podrá aplicárseles por acuerdo del Presidente Municipal el beneficio del 75% de descuento sobre los recargos generados hasta la fecha de pago, por falta de pago oportuno en los conceptos anteriormente señalados. Este acuerdo estará supeditado al Decreto que emita el Congreso del Estado para autorizar a los Ayuntamientos a realizar descuentos sobre los recargos en contribuciones municipales para el ejercicio fiscal 2019.- - - - - - - - - - - - - - -

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO:-** La presentes reformas comenzará a surtir sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**ATENTAMENTE**

**San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco.
A los 28 días del mes de mayo del año 2019.**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Dra. Ariana Barajas Gálvez.**

**Presidente Municipal del H. Ayuntamiento**

**De Gómez Farías, Jalisco.**

Una vez que fue analizada y discutida la **Reforma la Ley de Ingresos para el municipio de Gómez Farías al ejercicio Fiscal del año 2019** y no habiendo propuestas de modificaciones, más que las ya previstas, el Presidente Municipal la somete a votación, instruyendo a la Secretario General tome el sentido de la votación, y manifieste en voz alta el resultado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Señor Presidente, le informo que el resultado de la votación es de 11 once votos a favor y 0 cero votos en contra. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Quedando la votación de la siguiente manera:

**ARIANA BARAJAS GALVEZ, Presidente………….…………….A FAVOR.**
**CARLOS GUZMAN GUITIERREZ, Regidor…………………....A FAVOR.**
**JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ, Regidor …..……………..A FAVOR.**
**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, Regidora…………….A FAVOR.**
**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, Regidor…..…………….A FAVOR.**
**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, Regidor…………………….A FAVOR.
GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, Regidor….…………….A FAVOR.
VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ, Regidor…………A FAVOR.
ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN, Regidor………………….A FAVOR.
JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO, Regidor…………….A FAVOR.
JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE, Regidor .……………….A FAVOR.**

En virtud de lo anterior, **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD** de votos de los integrantes del Ayuntamiento, tanto en lo general como en lo particular, **Reforma la Ley de Ingresos para el municipio de Gómez Farías al ejercicio Fiscal del año 2019**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Casi por terminar, y continuando en el orden del día:

**DECIMO SEGUNDO.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación del plan de trabajo municipal 2019 dos mil diecinueve de la prevención de acciones, propuesta por el regidor José de Jesús García Elizalde, quien en uso de la voz manifestó: el trabajo que hoy se presenta a ustedes, es importante ya que en conjunto con el encargado, Oficial encargado lo revisamos, se advirtió que se hizo en conjunto con los años escolares y que el proyecto es de manera horizontal, y además arroja un dato de gasto de $30,000 treinta mil pesos, pero dice que existen gastos que se pueden evitar, como dar comida, o algo así, añade que de ese presupuesto que se dio se saque del departamento de salud, además dice que hace falta el reglamento para que en este se encuentre contenido los parámetros adecuados del funcionamiento, y que en próximos días se estará formando el consejo, dice a manera conclusión que los gastos que se pueden evitar o ser sustituida por alguna otra más nutritiva y dejar de lado el refresco por un suero o algo así, dice que a grandes rasgos ese sería el proyecto donde se generara un torneo durante la semana de trabajos y al final de este deberá de resultar un ganador al cual se le entregara un trofeo y el propone que se cambie ese trofeo por unos diplomas de dare y que ya tienen años, y más por que el prestigio que tiene los oficiales daré en la sociedad y considera que serviría mas a modo de retroalimentación a los niños, además añade que ya tenía tiempo que no se trabaja de esta manera por lo cual pide el apoyo de sus compañeros regidores para que se apruebe, por lo que al no existir más elementos que tratar, en voz del secretario general de ayuntamiento se puso a consideración del punto acuerdo que propuso el Regidor José de Jesús García Elizalde, el cual fue aprobado por unanimidad de los presentes, siendo la votación en el siguiente sentido.

**ARIANA BARAJAS GALVEZ, Presidente………….…………….A FAVOR.**
**CARLOS GUZMAN GUITIERREZ, Regidor…………………....A FAVOR.**
**JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ, Regidor …..……………..A FAVOR.**
**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, Regidora…………….A FAVOR.**
**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, Regidor…..…………….A FAVOR.**
**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, Regidor…………………….A FAVOR.**
**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, Regidor….…………….A FAVOR.**
**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ, Regidor…………A FAVOR.**
**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN, Regidor………………….A FAVOR.**
**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO, Regidor…………….A FAVOR.**
**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE, Regidor .……………….A FAVOR.**

**DECIMO TERCERO.-** Concluido el orden del día y no habiendo mas asuntos que tratar, se da por clausurada la Novena Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, siendo las 21:11 veintiún horas con diez minutos del día 28 de junio del año 2019 dos mil diecinueve, agradeciendo la presencia en este salón de Sesiones, firmando al calce quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**